

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 ídem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 ídem..... el 30 por 100

Idem id. de 1.000 ídem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisos se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto concediendo el pase á la situación de reserva, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Infantería de Marina D. José Cebrían y Saura.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Sanidad á D. José Joaquín Herrero y Sánchez.  
Otros concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes D. Yamin Pinto Benzaquen y D. Amareito Ben Mohamed, y á las súbditas francesas Doña Antonia Lavergne y Doña Margarita Octavia Courtois.  
Otro aprobatorio del contrato de arrendamiento de un edificio situado en el paseo de Cisneros, en Ciudad Real, con destino á alojamiento de la Guardia civil.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Abril último ha sido el de 14'78 por 100.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden desestimando varias instancias en las que se solicita se declaren exentas de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas.

Real orden circular á los Gobernadores civiles, referente á la remisión al Instituto de Reformas Sociales de relación de Asociaciones.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden aprobatoria del contador para agua, marca Siemens et Halske, tipo secundario, que solicita Don Eduardo Oberty.  
Otra disponiendo se incluya en el Plan de estudios del corriente año el desaterramiento del cauce del río Guadalupe y establecimiento de defensas.

**Administración central:**  
**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril último.  
**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que corresponden al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Declarando desierto, por falta de licitadores, la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.  
Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.  
*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último.  
**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.  
Rectificación al pliego de subasta para la adquisición de alambre de hierro ó acero y de bronce, inserto en la Gaceta de 29 de Abril próximo pasado.  
**ESTADÍSTICA GENERAL DE LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.**  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para proveer varias plazas vacantes de aspirantes á Fieles Contrastés.

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.  
Adjudicando á D. Pedro Oromi el concurso celebrado para la adquisición de cuatro cilindros compresores con destino á las provincias de Canarias, Jaén, Lugo y Sevilla.  
Otorgando á D. Alfonso Dory la concesión de un cable aéreo de Astiazu á la Peña de Mallaria (Guipúzcoa).  
Concediendo á D. Federico Magriñá la construcción de tres espigones en la margen izquierda del río Ebro.  
Fijando la cantidad de agua á que tiene derecho el aprovechamiento del río Sos, concedido á D. Antonio Molina y Galindo.  
Otorgando al Ayuntamiento de Eibar autorización para el cauce del río Ego en la longitud que solicita á fin de edificar un mercado.  
Autorizando á D. Francisco Manrique para alumbrar aguas en los barrancos de Agaste, Sao y Juncal (Gran Canaria).

**Administración provincial:**  
*Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.*—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.  
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**  
Edictos en averiguación de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.—Compañía Española de Mármoles y Jaspes.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 137 del Código de Comercio.  
El Laurel de Baco.—Compañía de Minas ferro-cobrizas.—Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.  
Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

#### A LAS CORTES

El Gobierno presenta á las Cortes los presupuestos para el año económico de 1909, cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución del Estado y las leyes vigentes.

Tiene, con este motivo, que exponer ante los representantes del país la situación económica en que nos encontramos, y al mismo tiempo someter á vuestras deliberaciones las medidas que, en opinión del Gobierno, conviene adoptar para que continúe el orden y la buena administración de la Hacienda pública, que es la expresión y la base más sólida de la prosperidad del país.

La liquidación provisional del presupuesto de 1907, que es adjunta, ha ofrecido un sobrante de 70.361.559'61 pesetas, mientras que el avance de esta liquidación presentado á las Cortes lo calculaba en 23 millones.

Han contribuido á este lisonjero resultado el desarrollo de los ingresos en cantidad superior á la prevista y la disminución en los gastos que el avance consideró realizables.

El avance de la liquidación del presupuesto de 1908, hoy vigente, que acompaña á esta Memoria, promete un sobrante calculado en 20 millones de pesetas. No es de esperar que al final del año actual este cálculo se modifique elevándose el sobrante á la suma obtenida en 1907.

Causas imprevistas tienen gran influencia en el resultado general del presupuesto, y entre ellas bastará recordar que las cosechas de cereales producen alteraciones en los ingresos de Aduanas que exceden en algunos años de 30 millones de pesetas. No deben tenerse en cuenta, por lo tanto, otros datos al formar el presupuesto de ingresos venidero que el resul-

tado hasta hoy conocido de la recaudación de 1908, extremando, si es posible, las consideraciones de prudencia que siempre se han tenido en cuenta al redactar los de años anteriores, y que han de ser la base fundamental de los de 1909.

El presupuesto de ingresos para 1908 importaba 1.040.680.477'32. Al formar, partiendo de esta cifra, el presupuesto de ingresos de 1909, hay que deducir en primer lugar las bajas producidas en estos ingresos por extinción de créditos, que son las siguientes:

Astilleros del Nervión, última anualidad, 1.111.111 pesetas. Guardería rural, 450.000.

Además de estas bajas han de calcularse otras, teniendo en cuenta las recaudaciones obtenidas en el primer trimestre de 1908 por algunos impuestos. Las más importantes son: 1.500.000 de arbitrios de los puertos francos de Canarias, y 1.000.000 de pesetas en el producto de los transportes marítimos.

Tendríamos, pues, en total una baja de 4.061.111 pesetas, ó sea 1.511.111 por extinción de créditos, y 2.550.000 por disminución probable del producto de algunos impuestos.

En cambio, obtiénesse actualmente considerable aumento de recaudación en utilidades, derechos reales, tabacos, monopolio de cerillas y timbre, que compensan con exceso la baja anteriormente mencionada.

No se proponen nuevas desgravaciones de impuestos. Es necesario que pase algún tiempo antes de que se pueda apreciar con exactitud la influencia que en el desarrollo de la riqueza pública tienen las ya realizadas.

El Gobierno considera que, si bien debe detenerse en el camino de las desgravaciones de impuestos, se está en el caso de procurar la reforma de algunos de los existentes, con la mira de obtener los mayores rendimientos posibles para el Tesoro, á fin de consolidar nuestro crédito, aumentar la prosperidad de la Hacienda pública, y continuar la obra de progreso ya iniciada, impulsando y mejorando todos los medios de prosperidad y de bienestar del país.

Creo el Gobierno que la renta de tabacos es susceptible de proporcionar aumentos importantes de ingresos por una reforma prudente. Los precios de las labores de este monopolio, inferiores hoy á los que tienen sus similares en los países donde la fabricación y venta de este artículo está también monopolizada, permiten una moderada elevación, que, sin deprimir el consumo, aumente los ingresos del Tesoro. Solicítase autorización legislativa para recargar, en una ó varias veces, y dentro del límite máximo de 10 por 100, el precio de las labores, y para elevar los derechos de regalía del tabaco extranjero. Los beneficios que se logren serán exclusivamente para el Tesoro, ya que son consecuencia del impuesto, y no de mejoras en la gestión fabril ó comercial de la renta. Es preciso, por lo tanto, revisar el contrato de la Compañía Arrendataria de este monopolio, y con este motivo reducir el interés del capital que emplea en la explotación de la renta.

También se propone el Gobierno exigir que la Compañía empiece de manera eficaz el cultivo de tabaco en España, que desarrollándose en el porvenir, puede influir en la prosperidad pública, disminuyendo en parte el tributo que por este concepto pagamos al extranjero. Por virtud de esta reforma podrá obtenerse, según cálculos prudentes, un mayor ingreso de 6.500.000 pesetas.

El monopolio de cerillas, por terminación del concierto con el gremio de fabricantes, está directamente administrado por la Hacienda desde el día 15 de Febrero último. El cambio no ha podido ser más beneficioso, puesto que, sin alterar los precios ni modificar las condiciones reglamentarias de las cerillas, su rendimiento duplica, cuando menos, el canon que venía percibiendo el Tesoro. En más de 10 millones habría de estimarse el producto líquido de este monopolio si no hubiera de reintegrarse al Tesoro de una quinta parte del anticipo que ha de hacer para el pago de los edificios y existencias apropiados á los fabricantes. El aumento de ingresos se limita á 3 millones de pesetas sobre el calculado en el actual presupuesto.

También en el monopolio de explosivos se presupone un ingreso superior en 200.000 pesetas al consignado para el año corriente, que responde al desarrollo natural del consumo, reflejado en el canon móvil realizado ya en la liquidación del último año.

Además de estos aumentos en los monopolios, se obtendrá otro en la contribución sobre

las utilidades de la riqueza mobiliaria, por la reforma de esta contribución comprendida en un proyecto de ley que se presenta por separado a vuestras deliberaciones.

La contribución de utilidades, llamada a ser una de las bases fundamentales de los presupuestos, se ha establecido con tipos elevadísimos y con desigualdades que habrán de atenuarse y corregirse a medida que la situación de la Hacienda pública lo consienta.

En la ley de 3 de Agosto último se trasladaron de la contribución de subsidio industrial a la contribución de utilidades las Sociedades anónimas que se consagran a uno ó varios ramos de fabricación. Han soportado con esto un gravamen considerable, que es de estricta justicia disminuir, y para conseguirlo y continuar desarrollando esta contribución, el Gobierno propone algunas reformas que considera justas. Entre ellas, la de que pasen a tributar por la contribución de utilidades las sociedades mercantiles, sea cualquiera la forma de su constitución, y todas las profesiones del orden civil y judicial, atendiendo con esta reforma aspiraciones que ha hecho suya la Comisión general de Presupuestos de Congreso. Así se hace posible rebajar a 6 por 100 el gravamen de 12 por 100 que por vía indirecta pagan actualmente las Sociedades anónimas que se consagran a uno ó varios ramos de fabricación, adoptando este mismo tipo para las que ahora se propone que tributen en igual forma. También viene manifestándose constantemente la aspiración de que las sucursales ó agencias que en España tienen establecidas las Sociedades extranjeras, se sujeten a un régimen de reciprocidad, exigiéndolas los tributos que nuestras Sociedades mercantiles pagan cuando establecen sucursales en otras naciones. Ya que esta reciprocidad no puede estrictamente observarse, porque sería preciso confiar al arbitrio ministerial el fijar la contribución de estas Sociedades, se ha adoptado una solución, que el Gobierno considera equitativa, estableciendo una escala prudencial para exigirles el impuesto de utilidades.

El Gobierno presenta por separado un proyecto de ley estableciendo un canon moderado y temporal sobre las concesiones de saltos de agua no utilizados.

Tales son las líneas generales del presupuesto de ingresos para 1909. Por consecuencia de estas reformas, y teniendo en cuenta las bajas y aumentos ya conocidos de los actuales impuestos, el presupuesto de ingresos para 1909 se calcula en pesetas 1.059.919.366'32, según expresa el estado letra B.

Va a exponer ahora el Ministro de Hacienda el presupuesto de gastos que somete a vuestras deliberaciones:

El presupuesto de gastos de 1908 importa.....	1.023.168.614'54
Los créditos supletorios.....	399.071'25

**Total gastos previstos para 1908..... 1.023.567.685'79**

El presupuesto de gastos para 1909, según los datos facilitados por los diferentes Ministerios, ofrece las siguientes alteraciones:

**En las obligaciones generales del Estado.**

Hay en estas obligaciones un aumento de 329.607'06, como expresa el siguiente cuadro:

	Bajas.	Aumentos.
Deuda pública.....	142.968'52	>
Cargas de justicia.....	10.424'42	>
Clases pasivas.....	>	483.000
<b>Aumento líquido en obligaciones generales.....</b>	<b>153.392'94</b>	<b>483.000</b>

El importe de los créditos para las obligaciones de la Deuda habrá de modificarse por consecuencia de la reforma de la ley del Banco, por reembolsos de los pagarés de Ultramar que el mismo tiene en cartera, y por la consolidación de las obligaciones del Tesoro, cuestiones de grande importancia que se plantearán en su día en proyectos de ley especiales.

En los Departamentos ministeriales, resultan los aumentos siguientes:

	Pesetas.
Ministerio de Estado.....	363.030
— de Gracia y Justicia.....	1.136.984'10
— de la Guerra.....	4.865.068'88
— de Marina.....	4.948.247'79
— de la Gobernación.....	3.494.010'03
— de Instrucción pública.....	545.617'13
— de Fomento.....	1.637.831'10
Gastos de las contribuciones y rentas.....	426.104'65
<b>Aumento en los Departamentos ministeriales.....</b>	<b>17.416.893'63</b>

Los aumentos de los Departamentos ministeriales representan: en Estado, mejora de dotación de Consulados en Africa y aumento de créditos de servicios insuficientemente dotados; en Gracia y Justicia, obras en los presidios y aumento de crédito para jurados y testigos; en Guerra, aumento de 5.000 hombres en el contingente y de los créditos necesarios para pertrechos y material de guerra; en Marina, el cumplimiento de la ley de construcción de la Escuela; en Gobernación, mejora de diversos servicios de Correos, Beneficencia y Sanidad y de Seguridad y Vigilancia, y aumento de gastos de reformas sociales; en Instrucción pública, aumento de personal de primera enseñanza y enseñanza superior y material de enseñanza general y técnica; en Fomento, atender con mayor suma a los servicios de conservación y reparación de carreteras, construcción de ferrocarriles y servicios agronómicos y forestales; y, por último, en gastos de las contribuciones y rentas públicas, el mayor importe de las asignaciones para remonta y montura y premios de constancia al Resguardo de Carabineros.

Con el presupuesto de los Departamentos ministeriales, reducido a los créditos del cuadro anterior, resultan pagados los servicios que hasta ahora han venido exigiéndose del Estado, y cubiertas sus mas perentorias obligaciones dentro de los límites de la más estricta economía. Resultan también atendidas las obligaciones que supone el mejorar nuestros medios militares, tanto en la Marina como en el Ejército, que, como se ha visto, obtienen un aumento de 9.813.316'67 pesetas; quedando comprendido en el presupuesto y atendido con los impuestos normales el gasto total de 1909 para la construcción de la escuadra.

La Nación ha vivido, ha debido vivir en estas condiciones de estrechez relegando a segundo término el impuesto de todos los medios y gérmenes de riqueza pública, hasta que ha conseguido reconstituir la Hacienda sobre sólidas bases. Logrado este resultado, merced a la fuerza de todos los partidos, la Nación no puede continuar reducida, por decirlo así, a la porción congrua teniendo una vida vegetal va é incompatible con la que llevan todos los pueblos civilizados. El Gobierno considera que esta situación no puede prolongarse, que es en interés del país que no se prolongue, y que es preciso atender imperiosas necesidades de la vida nacional sin comprometer, antes por el contrario, asegurando la nivelación del presupuesto. En su consecuencia, considera preciso invertir durante el año de 1909:

**En Instrucción pública:**

Obras nuevas, ampliación, reforma y fomento de edificios destinados a la enseñanza superior y Escuelas especiales.....	3.500.000
Para ampliación de las adquisiciones de material científico.....	600.000
Para fomentar la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza.....	3.000.000
<b>En Gobernación:</b>	<b>7.100.000</b>
Para construir Casas de Correo y establecer mejoras del servicio postal y telegráfico.....	10.000.000
<b>En Fomento:</b>	
Ultimación de la línea de ferrocarril de Ferrol a Betanzos, líneas de Ormaiztegui a Zamora, de Burgos a Segovia, ultimación de la de Salamanca a Avila, de la del Campamento a Málaga y de las transpirenaicas convenidas con Francia de Casfranc-Ripoll y Noguera Pallaresa.....	3.000.000
Para carreteras.....	5.000.000
— caminos vecinales.....	3.000.000
— puentes.....	7.000.000
— obras hidráulicas.....	3.500.000
— faros.....	1.500.000
— repoblación forestal.....	3.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>26.000.000</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>43.100.000</b>

No se resuelve el problema de atender a estas grandes obras de interés general con el impuesto como no lo ha resuelto en esta forma ninguna nación civilizada. Adopta, por lo tanto, el procedimiento de pagar estas obras con anualidades, determinando los trabajos que han de ejecutarse en el año de 1909, en el presupuesto que somete a vuestra deliberación.

El servicio de interés y amortización de los 43.100.000 pesetas de anualidades antes mencionados, importará 2.500.000 pesetas. Los Ministerios a quienes corresponde realizar la construcción de edificios y las obras públicas a que atienden, las entregarán directamente a las Sociedades encargadas de realizarlas; en el caso de que las Sociedades ó Compañías encargadas de la ejecución de la obra no aceptaran esta forma de pago, el Ministerio de Hacienda negociaría estas anualidades. El capital nacional, el ahorro de todas las clases, puede así encontrar remuneración, empleándose en las grandes empresas de utilidad pública.

El presupuesto de gastos para 1909 sería, pues, según se ha demostrado antes, de pesetas 1.041.220.745'80. Las anualidades importarán 2.500.000 pesetas. Total presupuesto de gastos para 1909 1.043.720.745'80 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Obligaciones generales del Estado.....	493.661.182'30
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	550.059.563'50
<b>Total gastos para 1909, según el estado letra A.....</b>	<b>1.043.720.745'80</b>
El presupuesto de ingresos importa.....	1.059.919.366'32
<b>Excedente inicial.....</b>	<b>16.198.620'52</b>

Como se han hecho las evaluaciones de los productos de todas las rentas con la mayor prudencia; como es de esperar que la prosperidad pública continúe, el Gobierno cree que el presupuesto que somete a vuestras deliberaciones, y cuyas líneas generales acaba de exponer, responde a las necesidades de la Nación en el orden económico, y lo somete tranquilo a vuestro fallo, en la firme convicción de que su obra será mejorada con el concurso de los Representantes del País.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

**Liquidación del Presupuesto de 1907.**

El art. 46 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870 impone al Gobierno la obligación de presentar, con el proyecto de ley de Presupuestos de cada año, un balance que ponga de manifiesto la situación del anterior al terminar su período natural.

Y cumpliendo el Ministro que suscribe el mencionado precepto legal, inserta a continuación, en la misma forma que en los años anteriores viene verificándose, los resultados generales que ha ofrecido la liquidación provisional correspondiente al presupuesto de 1907, cuyo pormenor, por capítulos en los gastos y por conceptos en los ingresos, se han dado a conocer en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo último.

**GASTOS**

Los gastos consignados en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906, importan pesetas..... 1.003.953.917'30

**AUMENTOS**

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó en que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos, a saber:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

Deuda pública.....	2.801.098'70
Clases pasivas.....	505.204'70
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
Ministerio de la Guerra.....	2.598.551'60
Idem de Marina.....	639.126'42
Idem de la Gobernación.....	1.260.276'71
Idem de Fomento.....	3.232'68
Idem de Hacienda.....	392.168'25
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.330.647'11
<b>Aumento en los Departamentos ministeriales.....</b>	<b>12.470.306'17</b>

2.º El importe de los créditos concedidos por disposiciones especiales, en esta forma:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

Casa Real.....	320.833'35
Deuda pública.....	3.168.066'84
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	300.000
Idem de Fomento.....	2.500.000
<b>Aumento en los Departamentos ministeriales.....</b>	<b>6.288.900'19</b>

3.º El importe del remanente de crédito transferido del año anterior al presupuesto del Ministerio de la Guerra, que asciende a..... 3.414.055'52

4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos con arreglo a las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a saber:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.775.825'25
Ministerio de Estado.....	416.988'12
Idem de Gracia y Justicia.....	72.239'08
Idem de la Guerra.....	146.073'96
Idem de Marina.....	9.317.523'02
Idem de la Gobernación.....	3.423.120'50
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.115.299'75
Idem de Fomento.....	1.426.543'83
Idem de Hacienda.....	12.342.650'85
Idem de Hacienda.....	165.276'07
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.099.568'08
<b>Aumento en los Departamentos ministeriales.....</b>	<b>37.301.108'51</b>

5.º El importe de los pagos liquidados ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1906:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

Casa Real.....	18.493'11
Deuda pública.....	16.240.131'84
Cargas de justicia.....	87.430'47

<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.500
Ministerio de Estado.....	1.548.813'94
Idem de Gracia y Justicia.....	1.268.462'90
Idem de la Guerra.....	4.915.900'83
Idem de Marina.....	1.950.657'70
Idem de la Gobernación.....	1.424.202'48
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.014.110'78
Idem de Fomento.....	1.845.573'50
Idem de Hacienda.....	229.298'54
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	788.642'35
<b>Aumento en los Departamentos ministeriales.....</b>	<b>31.333.127'84</b>
<b>Total.....</b>	<b>1.094.761.415'53</b>

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, que son los siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

Casa Real.....	320.833'35
Deuda pública.....	44'79
Cargas de justicia.....	3.744'73

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**Ministerio de la Guerra**..... 219.872.78  
**Idem de Marina**..... 2.167.877  
**Idem de Fomento**..... 3.693.559  
**Idem de Hacienda**..... 10.637.44

..... 6.415.969.09

**Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro**..... 1.088.345.446.44

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto de 1907, sobre la industrial..... 5.421.974.97  
 Los pagos por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial)..... 1.472.402.01

..... 6.894.376.98

Resulta que el importe total del presupuesto de gastos ascendió á pesetas..... 1.095.239.823.42

**INGRESOS**

Los ingresos consignados en el estado letra B, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906, importan pesetas..... 1.043.698.434.32

**AUMENTOS**

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado..... 215.325.77  
 Lo reconocido y liquidado por la décima sobre la riqueza urbana en la zona de ensanche..... 618.152.49  
 Los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 1.095.719.07  
 Los obtenidos por productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... 61.316.40

Los ídem por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... 249.669.85  
 Los ídem por id. id. del ramo de Marina..... 866.109

..... 3.446.286.58

Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma:

Contribuciones directas..... 40.057.048.68  
 Contribuciones indirectas..... 13.795.467.42  
 Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 912.201.09  
 Propiedades y derechos del Estado (Rentas..... 3.277.951.86  
 Ventas..... 113.210.88)

Recursos del Tesoro..... 268.840.64

..... 58.361.060.67

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTOS POR VALORES DEL TESORO..... 1.105.908.781.57

**RECARGOS MUNICIPALES**

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1907, sobre la contribución industrial y de comercio..... 6.710.891.13  
 Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial)..... 70.874.85

..... 7.181.765.98

Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas..... 1.113.090.547.55

**PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO**

De las anteriores demostraciones, resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á pesetas..... 1.095.239.823.42  
 Y los ingresos á..... 1.113.090.547.55

Exceso de ingresos..... 17.850.724.13

A continuación se detallan, por secciones, los gastos é ingresos presupuestos, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, lo pagado y lo recaudado y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

**GASTOS**

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Obligaciones pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>						
Casa Real.....	8.900.000	8.900.000	8.900.000	>	>	>
Cuerpos Colegisladores.....	2.020.800	2.020.800	2.020.800	>	>	>
Duda pública.....	411.121.660.04	407.782.702.38	386.431.602.42	21.351.099.96	3.338.957.66	24.690.057.62
Cargas de justicia.....	1.088.983.19	1.088.983.19	904.856.68	184.126.51	>	184.126.51
Clases pasivas.....	74.767.204.70	74.156.569.79	74.156.569.79	>	>	>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.422.325.25	2.360.940.37	2.112.915.12	218.025.25	610.634.91	610.634.91
Ministerio de Estado.....	5.820.625.12	5.814.474	4.229.667.61	1.584.806.39	61.381.88	309.410.13
Idem de Gracia y Justicia.....	58.137.161.70	57.594.040.09	56.499.839.64	1.094.200.45	6.151.12	1.590.957.51
Idem de la Guerra.....	174.174.255.23	167.526.861.94	158.051.918.55	9.474.943.39	543.121.61	1.637.322.06
Idem de Marina.....	38.362.038.99	38.713.751.71	31.603.177.61	2.110.574.10	6.647.393.29	16.122.336.68
Idem de la Gobernación.....	64.427.527.52	61.461.055.95	59.149.313.76	2.311.742.19	4.648.287.23	6.758.861.38
Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	50.265.900.68	48.253.155.21	46.966.666.82	1.286.488.39	2.966.471.57	5.278.213.76
Idem de Fomento.....	101.449.812.75	92.935.154.84	86.250.325.15	6.714.829.69	2.012.745.47	3.299.233.86
Idem de Hacienda.....	17.817.023.95	17.311.310.34	16.753.776.52	557.533.82	8.841.657.91	15.199.457.60
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	44.236.994.48	43.179.086.90	42.073.444.45	1.105.642.45	505.718.61	1.063.252.43
Poseiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	>	1.057.907.58	2.163.550.03
Ejercicios cerrados.....	1.057.012.318.60	1.026.128.886.71	978.104.874.12	48.024.012.59	30.883.431.89	78.907.444.48
Recargos municipales.....	31.333.127.84	31.333.127.84	31.333.127.84	>	>	>
	1.088.345.446.44	1.057.462.014.55	1.009.433.001.96	48.024.012.59	30.883.431.89	78.907.444.48
	6.894.376.98	6.894.376.98	5.723.345.97	1.171.031.01	>	1.171.031.01
	1.095.239.823.42	1.064.356.391.53	1.015.161.347.93	49.195.043.60	30.883.431.89	80.078.475.49

**INGRESOS**

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Ingresos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	462.981.546.58	462.519.962.27	418.979.433.44	43.540.528.83	43.952.113.14	43.952.113.14
Contribuciones indirectas.....	365.247.719.07	395.117.002.91	374.331.322.58	20.785.680.33	9.083.603.51	>
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	176.771.001	178.811.909.90	178.693.198.05	118.711.85	1.922.197.05	>
Propiedades y derechos del Estado.....	19.809.004	20.547.510.60	17.006.923.86	3.540.581.74	2.802.075.14	2.802.075.14
Recursos del Tesoro.....	3.632.089.25	3.078.340.02	3.023.004.88	56.335.14	610.084.37	610.084.37
	19.153.361	29.434.688.91	29.402.613.09	32.075.82	10.249.252.09	>
Ejercicios cerrados.....	1.047.544.720.90	1.089.509.414.61	1.021.435.500.90	68.073.913.71	21.255.052.65	47.361.272.65
Recargos municipales.....	58.364.060.67	58.364.060.67	58.364.060.67	>	>	>
	1.105.908.781.57	1.147.873.475.28	1.079.799.561.57	68.073.913.71	21.255.052.65	47.361.272.65
	7.181.765.98	7.181.765.98	5.892.849.82	1.288.916.16	>	1.288.916.16
	1.113.090.547.55	1.155.055.241.26	1.085.692.411.39	69.362.829.87	21.255.052.65	48.653.188.81

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los participes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no debían afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1907 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACION Á LOS INGRESOS	
	Gastos.	Ingresos.	Gastos.	Ingresos.	Liquidado.	Realizado.
Por el presupuesto de 1907.....	1.026.128.886.71	1.089.509.414.61	978.104.874.12	1.021.435.500.90	63.380.527.90	43.380.626.78
Por ejercicios cerrados.....	31.333.127.84	58.364.060.67	31.333.127.84	58.364.060.67	27.030.932.83	27.030.932.83
Diferencias líquidas.....	1.057.462.014.55	1.147.873.475.28	1.009.438.001.96	1.079.799.561.57	90.411.460.73	70.361.559.61

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente de 1907 han excedido á las obligaciones reconocidas en pesetas..... 63.380.527.90

Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han superado á los pagos en..... 43.380.626.78

Que los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados han superado á los pagos ejecutados por igual concepto en..... 27.030.932.83

Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1907 ofrece un superávit de..... 70.361.559.61

### Liquidación probable del Presupuesto de 1908.

La ley de 31 de Diciembre de 1907 concedió créditos para los gastos del Estado por la suma de 1.023.168.614'54 pesetas, y calculó los ingresos en 1.040.680.477'32, iniciándose así el presupuesto con un *superávit* de 17.511.862'78.

No se computan en dicha cifra de gastos las ampliaciones que autoriza la referida ley, ni los remanentes de crédito transferidos del presupuesto de 1907 en virtud de disposiciones de la misma u otras especiales, cuyos aumentos, juntamente con el impuesto de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y que se supone puedan concederse, elevan la citada cantidad á 1.054.565.049'42 pesetas, sin que por ello se extinga el citado exceso, antes, por el contrario, hay derecho á esperar que, merced al sobrante que ha de resultar en los créditos autorizados para diferentes servicios que no han de alcanzar la extensión prevista en sus respectivas dotaciones y al crecimiento que se advierte en algunos conceptos de ingreso, no solamente se obtenga compensación de los referidos aumentos, sino que aquel *superávit* inicial aparezca con mayor cuantía en la liquidación del presupuesto.

Los resultados generales de la misma se insertan en el siguiente balance, que gira sobre la base de los hechos realizados durante los tres meses transcurridos, á reserva de que causas diversas y eventuales vengán luego á rectificar este cálculo de previsión, no obstante ajustarse á la mayor suma de probabilidades.

#### GASTOS

Por el presupuesto corriente:	
Créditos consignados en el estado letra A.....	1.023.168.614'54
Ampliaciones en virtud de disposiciones contenidas en el articulado de la ley de Presupuestos.....	10.000.000
Suplementos de crédito concedidos al Ministerio de la Gobernación por ley de 3 de Abril de 1908 para los servicios de Seguridad y Vigilancia en Barcelona y Gerona.....	399.071'25
Suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se supone han de concederse en lo que resta de ejercicio.....	12.000.000
Remanentes de crédito transferidos del presupuesto de 1907 para servicios de los siguientes Ministerios:	
Guerra.....	5.955.974'54
Marina.....	2.423.202'02
Instrucción pública y Bellas Artes.....	86.265'98
Fomento.....	531.921'09
	<u>8.997.363'63</u>
<b>Total créditos.....</b>	<b>1.054.565.049'42</b>
Por cuenta de estos créditos se han reconocido y se reconocerán obligaciones hasta la suma de.....	
Los pagos verificados en los tres primeros meses ascienden á.....	110.200.000
Los que se calcula han de tener lugar en los nueve restantes importan.....	881.800.000
	<u>992.000.000</u>
<i>Suman los pagos.....</i>	
Los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio del presupuesto que se transferirán como resultas á la cuenta del presupuesto de 1909, serán por lo tanto de.....	32.000.000
Suma igual al importe de las obligaciones.....	<u>1.024.000.000</u>
Y agregando el sobrante de los créditos legislativos sobre el importe de las obligaciones que se liquiden, ó sean.....	30.565.049'42
Se obtiene un importe igual al de los créditos.....	<u>1.054.565.049'42</u>

#### INGRESOS

Los consignados en el estado letra B importan.....	1.040.680.477'32
El aumento por los que no tienen cifra presupuesta se calcula en.....	2.000.000
	<u>1.042.680.477'32</u>
<i>Total.....</i>	
Los derechos reconocidos y que se reconocerán á favor del Tesoro, se evalúan en.....	1.063.000.000
Los ingresos obtenidos en los tres primeros meses han sido de.....	200.100.000
Los que se calcula han de realizarse en los nueve restantes importan.....	797.900.000
	<u>998.000.000</u>
<i>Suman los ingresos.....</i>	
Los restos pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio del presupuesto que se transferirán como resultas á la cuenta del presupuesto de 1909 serán, por lo tanto, de.....	65.000.000
	<u>1.063.000.000</u>
	<u>Igual.</u>
Por resultados de ejercicios cerrados:	
<b>GASTOS</b>	
Los pagos verificados en los tres primeros meses importan.....	19.700.000
Los probables en los nueve restantes se fijan en.....	26.300.000
	<u>46.000.000</u>
<i>Total de pagos.....</i>	
<b>INGRESOS</b>	
Los obtenidos en los tres primeros meses importan...	31.700.000
Los probables en los nueve restantes se fijan en.....	28.300.000
	<u>60.000.000</u>
Diferencia por exceso de los ingresos sobre los pagos.....	<u>14.000.000</u>
Establecidos de este modo los resultados del presupuesto, ofrece la siguiente probable liquidación:	
<b>POR LAS SUMAS PRESUPUESTAS</b>	
Gastos presupuestos.....	1.023.168.614'54
Ingresos presupuestos.....	1.040.680.477'32
	<u>17.511.862'78</u>
<i>Superávit de las previsiones.....</i>	
<b>POR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS</b>	
Obligaciones reconocidas.....	1.024.000.000
Derechos reconocidos.....	1.063.000.000
	<u>39.000.000</u>
<i>Exceso de los derechos sobre las obligaciones.....</i>	
<b>POR LA RECAUDACIÓN Y LOS PAGOS</b>	
Pagos efectuados y á efectuar por el presupuesto de 1908.....	992.000.000
Ingresos realizados y á realizar por el idem de idem.....	993.000.000
	<u>6.000.000</u>
<i>Exceso de los ingresos sobre los pagos.....</i>	
Ejercicios cerrados { Pagos realizados y á realizar.....	46.000.000
{ Ingresos idem id.....	60.000.000
	<u>14.000.000</u>
<i>Superávit del ejercicio.....</i>	
	<u>20.000.000</u>

### SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Existencias:		Obligaciones presupuestas:	
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías.....	23.030.344'43	Por las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago imputables al presupuesto de 1907.....	48.024.012'59
Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro, en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á conversión, pesetas nominales.....	31.045.932'45	Por las idem id. pendientes de pago como resultas de ejercicios cerrados..	431.624.498'86
Destinada esta Deuda al objeto especial que señaló la ley de 30 de Julio de 1904, van aplicadas hasta la fecha pesetas nominales.....	27.908.500	Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1907..	1.171.031'01
Quedando por aplicar pesetas.....	3.137.432'45	Por idem id. de ejercicios cerrados.....	1.253.177'09
Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	177.834'73		<u>482.077.719'55</u>
Idem id., emisión de 15 de Abril de 1906, sobrante á disposición del Tesoro.....	58.002'75	Acreedores del Tesoro:	
<i>Total pesetas nominales.....</i>	<u>3.373.269'93</u>	Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación.....	50.000
Que al cambio de la par representan un efectivo de.....	3.373.269'93	Por el anticipo del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	43.300.784'26	Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la Lotería.....	26.075.970'80
Idem de valores.....	4.099.163'35	De los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	29.139.344'40
Idem especial oro.....	45.440.082'67	Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	95.950.330'45
Idem valores oro.....	61.820	Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto de venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	2.569.280'02
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública	92.901.850'28		<u>303.784.925'67</u>
Idem id. en oro para el pago de Deuda exterior estampillada.....	53.549.655'87	Obligaciones de Ultramar:	
Idem id. para el pago de intereses y amortización de Deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	10.500.000	Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	210.337.047'80
	<u>18.483.886</u>	Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906 (primera negociación de 50 millones).....	38.708.500
	<u>201.839.006'51</u>	Por las obligaciones de las colonias pendientes de pago, según cálculo:	
Valores presupuestos:		Obligaciones civiles.....	20.000.000
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro por valores del presupuesto de 1907.	68.073.913'71	Idem militares.....	50.000.000
Por idem id. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	820.083.513'82		<u>70.000.000</u>
Por idem id. atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y varios conceptos.....	61.798.877'80		<u>319.045.547'80</u>
	<u>949.961.305'33</u>		<u>1.104.908.193'02</u>
Deudores al Tesoro:		<i>Diferencia entre el activo y el pasivo.....</i>	<u>604.103.760'77</u>
Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministeriales.....	53.572.608'22		<u>1.709.011.953'79</u>
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales.....	1.763.832'80		
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á Profesores de Instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y jurados, y otros facilitados por diversos conceptos.....	19.253.221'66		
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	411.894.920'74		
Cuba.....	3.319.660'24		
Puerto Rico.....	28.835.320'50		
Filipinas.....	27.924.641'70		
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial guerra.....	471.974.543'18		
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.642.436'09		
	<u>557.211.641'95</u>		
	<u>1.709.011.953'79</u>		

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		NO REALIZABLE	PASIVO	EXIGIBLE		NO EXIGIBLE
	En plazo de un año.	En más largo plazo.			En plazo de un año.	En más largo plazo.	
Existencias.....	201.839.006'51	»	»	Obligaciones presupuestas.....	59.000.000	58.000.000	365.077.719'55
Valores presupuestos.....	60.000.000	146.000.000	743.961.305'33	Acreeedores del Tesoro.....	45.000.000	250.000.000	8.784.925'67
Deudores al Tesoro.....	9.000.000	76.000.000	472.211.641'95	Obligaciones de Ultramar.....	259.045.547'80	60.000.000	»
<b>Saldo.....</b>	<b>270.839.006'51</b>	<b>222.000.000</b>	<b>1.216.172.947'28</b>	<b>Saldo.....</b>	<b>363.045.547'80</b>	<b>368.000.000</b>	<b>373.862.645'22</b>
	92.206.541'29	146.000.000	»		»	»	842.310.302'06
	363.045.547'80	368.000.000	1.216.172.947'28		363.045.547'80	368.000.000	1.216.172.947'28

Proyecto de Presupuestos para 1909

COMPARADO CON EL PRESUPUESTO VIGENTE

GASTOS

En la exposición de motivos que encabeza el proyecto de Presupuestos para el año 1909 se indican las reformas más importantes que se proponen en la organización y régimen de los servicios públicos, y en las notas preliminares referentes á las obligaciones generales del Estado y á cada uno de los Departamentos ministeriales y gastos de las contribuciones y rentas públicas, se explican con todo detalle las modificaciones que se introducen por capítulos, artículos y servicios.

La comparación por secciones entre los créditos que se proponen para 1909 y los autorizados en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907 y por la de 3 de Abril de 1908 para servicios de Seguridad y Vigilancia, ofrece un aumento en el proyecto de 20 153.060'01 pesetas, según resulta de la siguiente demostración:

SECCIONES	Créditos que se solicitan para 1909.	Créditos autorizados para 1908.	Diferencias en 1909.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
Casa Real.....	8.900.000	8.900.000	»
Cuerpos Colegisladores.....	2.331.000	2.331.000	»
Deuda pública.....	406.840.468'21	404.483.436'73	+ 2.357.031'48
Cargas de justicia.....	1.070.714'09	1.081.138'51	- 10.424'42
Clases pasivas.....	74.519.000	74.036.000	+ 483.000
	493.661.182'30	490.831.575'24	+ 2.829.607'06
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	646.833'33	649.027'75	- 2.194'42
Ministerio de Estado.....	5.899.517	5.536.487	+ 363.030
Idem de Gracia y Justicia.....	17.369.324'45	16.255.770'62	+ 1.113.553'83
Idem de la Guerra.....	41.254.819'08	41.231.388'86	+ 23.430'22
Idem de Marina.....	162.443.392'66	157.578.323'78	+ 4.865.068'88
Idem de la Gobernación.....	51.912.078'17	46.963.830'33	+ 4.948.247'84
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	70.915.765'98	67.421.755'95	+ 3.494.010'03
Idem de Fomento.....	52.152.393'76	51.606.776'63	+ 545.617'13
Idem de Hacienda.....	93.626.345'02	91.988.513'92	+ 1.637.831'10
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	17.313.539	17.404.785'26	- 91.246'26
Posesiones del Golfo de Guinea.....	34.625.555'05	34.199.450'40	+ 426.104'65
	1.900.000	1.900.000	»
	550.059.563'50	532.736.110'55	+ 17.323.452'95
<b>RESUMEN</b>			
Obligaciones generales del Estado.....	493.661.182'30	490.831.575'24	+ 2.829.607'06
Idem de los Departamentos ministeriales.....	550.059.563'50	532.736.110'55	+ 17.323.452'95
	1.043.720.745'80	1.023.567.685'79	+ 20.153.060'01

INGRESOS

Los realizados en los tres primeros meses de 1908 importan por todos conceptos pesetas 231.786.649'83 contra 229.249.515'02 que se obtuvieron en 1907. Como la totalidad de los de este último año fueron de 1.079.799.561'57 y los autorizados para el presupuesto en vigor sólo importan 1.040.680.477'32 pesetas, claramente se deduce el favorable resultado con que se van realizando las previsiones y la prudencia con que se señalaron.

En esta misma norma se ha inspirado el señalamiento de los que se calculan para 1909, no conteniendo otras modificaciones que las que se motivan por causas justificadas y las que se derivan de las reformas que se proponen, respecto de las cuales se ha procedido también con la mayor prudencia.

Unas y otras constan en el estado comparativo que se inserta en otro lugar, y el resultado en conjunto es el que aparece del siguiente cuadro:

SECCIONES	Ingresos que se proponen para 1909.	Ingresos presupuestos para 1908.	Diferencias en 1909.
Contribuciones directas.....	455.020.068'32	450.520.068'32	+ 4.500.000
Idem indirectas.....	368.900.000	368.700.000	+ 200.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	192.471.001	181.321.001	+ 11.150.000
Propiedades y derechos del Estado.....	17.174.047	17.674.047	- 500.000
Recursos del Tesoro.....	1.007.000	1.007.000	»
	25.347.250	21.458.361	+ 3.888.889
	1.059.919.366'32	1.040.680.477'32	+ 19.238.889

En resumen: la comparación entre los gastos e ingresos que se presuponen para 1909 da el siguiente resultado:

	Pesetas.
Gastos.....	1.043.720.745'80
Ingresos.....	1.059.919.366'32
Diferencia por exceso de los ingresos sobre los gastos.....	16.198.620'52

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1909 hasta la suma de 1.043.720.745'80 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.059.919.366'32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Interes de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior expedidas á favor del Claro por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasionen la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la Renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo así por el reconocimiento y liquidación de los créditos como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 11, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 12, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas».

c) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 25, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio»; y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, art. 2.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 8.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo»; los del capítulo 10, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 15, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 18, art. 3.º, «Construcción de una Fábrica de Tabacos en Valencia», por una cantidad igual á la que resulte sin invertir de las 500.000 pesetas autorizadas para este servicio en el presupuesto de 1908; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagos de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario», y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relieves, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.º Se crean anualidades de obras públicas destinadas al pago de obras, construcción de edificios públicos y mejora de servicios, cuya ejecución esté cada año determinada en la ley de Presupuestos.

El Gobierno fijará el interés, la comisión y el plazo de amortización de estas anualidades. Art. 7.º Las anualidades que se comprometan en el año de 1909 con destino á la ejecución de obras, edificios públicos, mejora de servicios y auxilios ó subvenciones con ellas enlazadas, no podrán exceder de la cantidad de 43.100.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Ministry/Department and Amount. Includes Ministerio de la Gobernación (10,000,000), Idem de Instrucción pública (7,100,000), Idem de Fomento (26,000,000).

Art. 8.º Los Ministerios á quienes compete la realización de las obras ó edificios podrán estipular que estas anualidades se entreguen á las Compañías ó entidades que las ejecuten en pago de su importe, y estas entidades podrán emitir obligaciones ó valores al portador, garantizados con el importe de las anualidades, ó ceder éstas con igual facultad de emisión y garantía á Bancos ó establecimientos de crédito nacionales.

Art. 9.º Cuando los Ministerios no estipulen con las Compañías ó entidades que contraen las obras ó edificios públicos la entrega de las anualidades en pago de su importe, el Ministerio de Hacienda podrá negociarlas sin exceder del importe de las obras contratadas, cediendo estas anualidades á Bancos ó Sociedades de crédito, que tendrán la facultad de emitir en su representación valores al portador. Igualmente negociará el Ministerio de Hacienda las anualidades destinadas á satisfacer las subvenciones á Escuelas ó mejoras de servicios.

Art. 10. El Gobierno podrá destinar al pago de los edificios á construir por virtud de esta ley, además de las anualidades á que se refieren los artículos anteriores, el valor de los edificios y solares de propiedad del Estado que estén destinados al servicio público.

Art. 11. Se considerará crédito de los capítulos y artículos que figuran sin cifra en el estado letra A, y se entenderá ampliada la de los que la tienen consignada con destino á los servicios que á continuación se expresan, por el importe que en cada uno sea necesario, para el pago de las obligaciones que se contraigan con cargo al presupuesto de 1909 por los respectivos Departamentos ministeriales en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiendo exceder los referidos aumentos en su totalidad de los 2.500.000 pesetas que se consignan en el capítulo 9.º, artículo único, de la Sección 3.ª, «Deuda pública» para intereses y amortización de las anualidades de obras y edificios públicos y mejora de servicios, y debiendo anularse de dicho crédito una cantidad igual á la que se invierta en las referidas atenciones.

Ministerio de la Gobernación.

Obras y construcción de edificios para oficinas de Correos y Telégrafos y construcción de nuevas líneas telegráficas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Obras nuevas, ampliación, reforma y fomento de edificios destinados á la enseñanza superior, secundaria y Escuelas especiales.

Adquisición de material científico afecto á las sobredichas enseñanzas y subvenciones extraordinarias para el mismo objeto.

Para fomentar la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Ministerio de Fomento.

- Ferrocarriles. Carreteras. Caminos. Puertos. Obras hidráulicas. Faros. Repoblación de montes.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyan la renta de tabacos hasta un 10 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1907, pudiendo á dicho fin refermar las unidades de venta de las mismas, y para elevar los derechos de regalia por kilogramo de peso bruto de los tabacos que se elaboren en el extranjero y se importen para consumo particular, hasta 40 pesetas los cigarros y 30 pesetas los cigarrillos y picaduras.

Esta reforma podrá llevarse á cabo en una ó varias veces dentro de los límites fijados, según mejor convenga al interés del Estado, á juicio del Ministro de Hacienda.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para revisar las cláusulas del contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos en 20 de Octubre de 1900, con arreglo á las siguientes bases:

- a) El producto líquido del recargo será entregado totalmente al Tesoro, sin participación alguna en el mismo para la Compañía. b) El interés del capital realmente empleado por la Compañía en el negocio, que se ha de deducir del total ingreso para determinar el producto líquido, se reducirá á 4 por 100. c) La Compañía Arrendataria de Tabacos se encargará del cultivo del tabaco, por vía de ensayo, durante un período de tres años, que comenzará á contarse en 1.º de Enero de 1910, en la región ó regiones de la Península que mejor estime de entre las que reúnen condiciones apropiadas para la producción de dicha planta, según los trabajos periciales que á este fin tiene hechos.

El tabaco producido, una vez en estado de poderse invertir en labores, lo presentará la Compañía en los Almacenes depósitos de la Renta, en donde será reconocido por una Comisión de cuatro peritos, dos nombrados por la Compañía, y los otros dos por la Representación del Estado cerca de la misma, los que lo clasificarán, determinando por asimilación los tipos y clases á que podrá sustituir de los que la Renta viene empleando. En caso de discordia entre los peritos, la decidirá un tercero, nombrado por el Ministro de Hacienda.

La Renta abonará á la Compañía el tabaco que resulte útil para las labores que la constituyen al precio término medio, puesto en el Almacén depósito del á que haya de sustituir, según las compras hechas en el respectivo año precedente.

El tabaco que resulte inadmisibile, cualquiera que sea la causa, lo exportará la Compañía, justificándolo, ó se procederá á su quema, si lo prefiere.

El Gobierno se reserva la facultad de intervenir y vigilar el cultivo y demás operaciones de preparación del tabaco hasta la localización del mismo en los Almacenes depósitos de la Renta, á los efectos de la represión del fraude, sin ninguna clase de limitaciones.

d) En el caso de que la Compañía no aceptase las nuevas condiciones establecidas en las anteriores bases, el Gobierno hará uso de la facultad contenida en la cláusula 35.ª del contrato vigente, concediéndose al efecto el crédito preventivo necesario para la incautación y administración de la Renta, como minoración de los productos de la misma.

Art. 13. Se hace extensiva á los haberes hasta 1.000 pesetas la rebaja á la mitad, ó sea al 7 por 100, dispuesta por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, en el donativo del Clero, fijado por el art. 5.º de la de 31 de Marzo de 1900.

Art. 14. Para los efectos del arbitrio municipal establecido por el núm. 6.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicará á los vinos de Málaga el concepto consignado en el último párrafo de la letra (a) del citado número.

Art. 15. Se amplía en la cantidad de 16 millones de pesetas la emisión de inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, autorizada por la ley de 30 de Julio de 1904, con destino al pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles y eclesiásticas y establecimientos y fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, cuya suma se dividirá en la forma y proporción establecida por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencias, la fuerza en armas, y para aumentarla proporcionalmente en determinadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto para todo el año.

Art. 17. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito del presupuesto de dicho Departamento, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de Marina ingresará también en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito de dicho Departamento, con la aplicación determinada en la ley de Organizaciones marítimas y armamentos navales militares, art. 6.º, epígrafe «Otras atenciones», subconcepto 4.º El remanente que quedase del ejercicio de 1908 del importe del material de Marina vendido durante este año se transferirá al ejercicio de 1909, con igual aplicación.

Art. 18. El Ministro de Marina queda también autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y de categorías inferiores á la de Oficial, en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignados para cada uno de éstos en la situación correspondiente.

Art. 19. Los premios de constancia creados por Reales decretos de 4 de Octubre de 1776, 9 de Octubre y 13 de Noviembre de 1832, que disfrutaban los cabos y soldados del Cuerpo de Carabineros con arreglo á su Reglamento militar, Real orden de 28 de Octubre de 1851 é Instrucciones para la concesión de los mismos, aprobadas por Real orden de 13 de Abril de 1891, se elevan para lo sucesivo á la cuantía mensual siguiente:

Table with 2 columns: Rank/Service and Amount. Includes A los 6 años de efectivos servicios, de ellos dos en el Cuerpo (1 peseta), A los 10 idem, con los abonos vigentes (3), A los 15 idem, con los idem id (5), A los 20 idem, con los idem id (7.50), A los 25 idem, con idem id (10), A los 25 efectivos (22.50), A los 30, con abonos, de ellos 25 efectivos (28.13).

Art. 20. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1909.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSILLO.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1909.

Main budget table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, SECCION PRIMERA (CASA REAL), SECCION SEGUNDA (CUERPOS COLEGISLADORES), SECCION TERCERA (DEUDA PÚBLICA).

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
10	Unico	Garantía de intereses á ferrocarriles secundarios y estratégicos.....		399.341.499'31
PARTE SEGUNDA.— DEUDA DEL TESORO				
11	Unico	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....		5.998.968'90
12	Unico	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....		1.500.000
<b>RESUMEN</b>				
Parte 1.ª—Deuda del Estado....			399.341.499'31	
Parte 2.ª—Idem del Tesoro.....			7.498.968'90	
			<b>406.840.468'21</b>	

**SECCIÓN CUARTA**

**CARGAS DE JUSTICIA**

**OBLIGACIONES CORRIENTES**

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	364.820'85	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	182.995'59	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	35.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	21.270'26	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			<b>1.069.909'34</b>	

**OBLIGACIONES ATRASADAS**

2.º	Unico	Oficios y derechos enajenados.....		804'75
			<b>1.070.714'09</b>	

**SECCION QUINTA**

**CLASES PASIVAS**

Unico	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	350.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	2.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.200.000	
	4.º	Idem civil.....	11.000.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.500.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	600.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	
			<b>74.519.000</b>	

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Presidencia.**

1.º	<i>Personal.</i>			
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
			<b>20.250</b>	

117.750

2.º	Unico	Asignación para la Subsecretaría.....		117.000
3.º		Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		9.250

**Consejo de Estado.**

4.º	Unico	Personal.....		364.833'33
5.º		Material.....		37.000
6.º		Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....		1.000
			<b>646.833'33</b>	

**SECCIÓN SEGUNDA**

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Personal.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de misión.....	485.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	38.000	
	6.º	Portería.....	40.100	
			<b>801.100</b>	

*Material.*

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	98.767	
	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	20.000	
			<b>118.767</b>	

*Personal.*

3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.334.750	
	2.º	Cuerpo Consular.....	544.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular.....	399.525	
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero.....	42.000	
			<b>2.820.775</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
4.º	1.º	<i>Material.</i>		
		2.º	Cuerpo Diplomático.....	114.475
		Idem Consular.....	279.025	
			<b>393.500</b>	
<b>Tribunal de la Rota.</b>				
5.º	Unico	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500
<i>Gastos diversos.</i>				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica e impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	150.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	272.200	
	5.º	Cámaras de comercio en el extranjero.....	20.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservados.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	100.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	20.000	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000	
	13	Para gastos de la Agencia en Fez y otros que se originen en Marruecos.....	200.000	
			<b>1.517.175</b>	

**Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.**

*Personal.*

8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
		2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	13.000
			<b>41.250</b>	

*Material.*

9.º	Unico	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
-----	-------	---	--	--------

*Servicios á cargo de los Misioneros.*

10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
		2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000
		3.º	Idem de Marruecos.....	120.000
		4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000
			<b>384.000</b>	

11	Unico	Material de la Sección de la Obra Pía....		6.000
12		Gastos diversos y eventuales del Patronato.....		150.450
			<b>5.899.517</b>	

**SECCION TERCERA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**OBLIGACIONES CIVILES**

**Administración central.**

*Personal.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	264.000	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	174.500	
	4.º	Idem id. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	145.500	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000	
			<b>645.000</b>	

*Material.*

2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	106.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	23.450	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	15.550	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275	
			<b>150.975</b>	

**Administración de justicia.**

*Personal.*

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	869.750	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.450.440	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.044.860	
			<b>8.467.800</b>	

3.º	Baja del 1'19 por 100 por licencias y vacantes en estos cuatro artículos.....		100.766'82	
				<b>8.367.033'18</b>

5.º	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Juzgados de primera instancia.....	23.540	
	6.º	Médicos forenses.....	65.800	
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750	
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados....	64.000	
				<b>8.546.123'18</b>

*Material.*

4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	86.820	
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	219.226'50	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	18.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500	
			<b>540.219'50</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.335.624'53	
	2.º	Obras de reparación y reforma en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	90.000	
	3.º	Gastos para prácticas de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la <i>Colección legislativa</i> de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	40.000	
	5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla.....	9.082'24	
	6.º	Para obras de reforma, moblaje, ornato y conservación en los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	40.000	
	7.º	Al Ayuntamiento de Burgos por reparaciones del Palacio de Justicia.....	8.000	
	8.º	Al de Barcelona por idem id.....	50.000	
	9.º	Obras extraordinarias de reparación y de nueva construcción de Audiencias territoriales.....	90.000	
	10	Obras extraordinarias de reparación y ampliación del Archivo de Protocolos de Madrid.....	30.600	
	11	Para instalación de maquinaria destinada á producir el alumbrado eléctrico del edificio del Ministerio.....	35.000	2.752.706'77
<i>Gastos diversos.</i>				
	1.º	Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial y formación de un Índice general de actos de última voluntad.....	6.000	
	2.º	Para la reconstrucción de varios Registros civiles.....	15.000	
	3.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	4.º	Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	5.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	50.000	
	6.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....		82.500
<b>Prisiones.</b>				
	7.º	Único Personal.....		573.300
	8.º	Único Material.....		4.077.000
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
	9.º	Único Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.500
			17.369.324'45	
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>				
	10	Único Personal de culto y Clero y Religiosas en clausura.....		30.201.849'70
<i>Material.</i>				
	11	Único Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.861.520'31
	12	Asignaciones para seminarios y bibliotecas.....		1.138.150
	13	Congregaciones religiosas.....		98.042'83
<i>Obras y alquileres.</i>				
	14	1.º Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000	
		2.º Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000	
		3.º Subvención para el templo de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
		4.º Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	879.080
<b>Tribunal de las Ordenes militares.</b>				
	15	Único Personal.....		10.000
<i>Gastos diversos.</i>				
	16	1.º Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
		2.º Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
		3.º Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
		4.º Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
		5.º Imprevistos y eventuales en general.....	30.000	62.943
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
	17	Único Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		8.233'24
			41.254.819'08	
<b>RESUMEN</b>				
		Obligaciones civiles.....	17.369.324'45	
		Idem eclesiásticas.....	41.254.819'08	
			58.624.143'53	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<b>Administración central.</b>				
	1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
		2.º Personal de la Administración central.....	2.816.204	2.846.204

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	1.º	Material de la Administración central.....	240.600	
	2.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	155.240	395.840
<b>Administración regional.</b>				
3.º	Único	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....		13.092.960
4.º	Único	Material de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....		475.773
<b>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</b>				
	1.º	Cuerpos armados.....	72.592.318	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	140.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.....	741.860	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	597.950	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar..	3.458.252'92	
	6.º	Premios de enganche y reenganche.....	1.950.000	79.480.380'92
<b>Servicios generales de material.</b>				
6.º	Único	Material de Artillería.....		6.000.000
	7.º	Idem de Ingenieros.....		4.822.900
	8.º	Cria caballar y remonta.....		3.101.865
	9.º	Material de los Cuerpos de Ejército.....		200.000
<b>Servicios de Administración militar.</b>				
	1.º	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	22.937.897	
	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	3.255.995	
	4.º	Transportes.....	2.000.000	28.743.892
	11	Único Alquileres.....		320.214,56
	12	Gastos diversos é imprevistos.....		389.000
<b>Servicios eventuales amortizables.</b>				
	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.833.915	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escalas de reserva no colocado.....	7.334.982	
	3.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	8.325.000	18.493.897
14	Único	Cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo de personal retirado y de otros Ministerios.....		326.330
15	Único	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....		
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
	16	Único Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		37.611'18
<b>CAPÍTULOS ADICIONALES</b>				
	1.º	Único Material de Artillería de tiro rápido.....		3.708.525
	2.º	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....		8.000
	3.º	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....		
			162.443.392'66	
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>Administración central.</b>				
	1.º	Único Personal.....		194.975
	2.º	Material.....		184.556
<b>Apostaderos y Arsenales.</b>				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Comandancias generales de los apostaderos.....	58.755	
	2.º	Arsenales.....	663.716	
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	222.741	
	4.º	Comandancias de Marina.....	375.130	1.320.342
<i>Material.</i>				
	1.º	Comandancias generales de los apostaderos.....	261.646	
	2.º	Arsenales.....	2.890.939	
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	213.872	
	4.º	Comandancias de Marina.....	218.978	3.585.435
<b>Cuerpos permanentes.</b>				
	1.º	Personal con destino.....	8.551.270	
	2.º	Personal excedente.....	2.009.069	
	3.º	Generales en situación de reserva.....	776.000	
	4.º	Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	130.150	
	5.º	Personal con destino en otros Ministerios.....	8.500	
	6.º	Cruces pensionadas.....	290.000	
	7.º	Eventualidades del personal.....	732.100	12.547.089
<b>Fuerzas navales.</b>				
	6.º	Único Haberes de embarco.....		4.197.385
	7.º	Material de la flota.....		5.807.395
<b>Infantería de Marina.</b>				
	8.º	Único Personal.....		798.423
	9.º	Material.....		383.062
<b>Escuelas en tierra.</b>				
	10	Único Personal.....		107.905
	11	Material.....		119.751

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Premios de enganche.</b>				
12	1.º	Premios de la marinería.....	308.400	546.400
	2.º	Premios de la tropa .....	238.000	
<b>Establecimientos científicos.</b>				
13	Único	Personal.....	>	150.433
	14	Material.....	>	88.427
<b>Servicios auxiliares.</b>				
<i>Personal.</i>				
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	21.138	37.473
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	6.600	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735	
<i>Material.</i>				
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	47.436	387.326
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	332.106	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	
<b>Penitenciaria naval.</b>				
17	Único	Personal.....	>	11.931
	18	Material.....	>	16.899
<b>Accidentes del trabajo.</b>				
19	Único	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
20	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	49.968'17
<b>Servicios adicionales.</b>				
1.º	Único.	Crucero <i>Reina Regente</i> .....	>	400.000
<b>Créditos autorizados por la ley de 7 de Enero de 1908.</b>				
2.º	1.º	Construcción por contrata de nuevos buques.....	15.297.000	20.976.902
	2.º	Habilitación de Arsenales.....	5.679.902	
				51.912.078'17
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	698.000
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	638.000	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	>	220.000
<b>Reformas sociales.</b>				
3.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	325.000	920.000
	2.º	Consejo Superior de Emigración.....	150.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	225.000	
	4.º	Consejo Superior de protección á la infancia y mendicidad.....	20.000	
	5.º	Casas baratas.....	200.000	
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.996.769	2.055.206'50
	2.º	Delegaciones especiales.....	24.000	
	3.º	Gastos diversos.....	34.437'50	
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	373.000	584.000
	2.º	Delegaciones especiales.....	4.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	207.000	
<b>Seguridad y Vigilancia.</b>				
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	3.740.685	7.402.310
	2.º	Idem de Vigilancia.....	3.636.000	
	3.º	Indemnizaciones.....	25.625	
<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>				
7.º	1.º	Material.....	94.500	1.251.707'50
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	672.207'50	
	3.º	Gastos reservados.....	475.000	
	4.º	Transportes.....	10.000	
<b>Beneficencia.</b>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Junta superior de Beneficencia.....	10.000	234.530
	2.º	Personal central.....	16.250	
	3.º	Cuerpo facultativo.....	70.500	
	4.º	Establecimientos generales.....	137.780	
<i>Gastos diversos.</i>				
9.º	1.º	Impresiones é investigación.....	44.475	1.277.040
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	708.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	453.500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Sanidad.</b>				
10	1.º	Personal de las Inspecciones.....	20.000	63.250
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	43.250	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad..	1.500	471.173
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	251.173	
	3.º	Impresiones.....	25.000	
	4.º	Defensa contra enfermedades evitables...	150.000	
	5.º	Instituciones benéficas.....	37.500	
<b>Puertos y Lazaretos.</b>				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	325.250	392.750
	2.º	Delegaciones y comisiones científicas....	67.500	
<i>Material.</i>				
13	1.º	Estaciones sanitarias.....	24.300	312.200
	2.º	Gastos de Conserjería y farmacia.....	17.400	
	3.º	Falúas y estufas de desinfección.....	38.000	
	4.º	Obras, alquileres y moblaje.....	227.500	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
<b>Correos y Telégrafos.</b>				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Personal de Correos.....	>	3.815.500
	15	1.º	Telégrafos.—Personal.....	5.676.750
2.º		Idem.—Personal procedente de Ultramar.	122.000	
3.º		Idem.—Personal auxiliar.....	294.950	
4.º		Idem.—Personal de vigilancia.....	1.918.250	
<i>Indemnizaciones.</i>				
16	1.º	Correos.....	571.250	956.080
	2.º	Telégrafos.....	384.830	
<i>Material.</i>				
17	1.º	Correos.....	197.758	473.070
	2.º	Telégrafos.....	275.312	
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	Correos.....	7.328.333'25	9.127.238'81
	2.º	Telégrafos.....	1.798.905'56	
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Correos.....	90.000	155.000
	2.º	Telégrafos.....	65.000	
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Correos.....	610.729	930.091
	2.º	Telégrafos.....	319.362	
<i>Moblaje.</i>				
21	1.º	Correos.....	18.000	43.000
	2.º	Telégrafos.....	25.000	
<i>Otros servicios.</i>				
22	Único.	Tendido de cables.....	>	81.551
	23	Obligaciones impuestas.....	>	17.000
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
24	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
<b>Gastos diversos de la Guardia civil.</b>				
25	1.º	Alquileres y obras.....	845.000	919.000
	2.º	Pluses.....	54.000	
	3.º	Transportes.....	20.000	
<b>Guardia civil.</b>				
26	1.º	Dirección general.....	163.200	23.848.709'48
	2.º	Planas mayores y tercios.....	23.685.509'48	
27	Único.	Material.....	>	16.000
	28	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.697.408'69
	29	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000
<b>ADICIONAL</b>				
Adic.	Único.	Para pago de las obras que se realicen durante el año 1909 relativas á la construcción del nuevo edificio destinado á la Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1907.....	>	1.500.000
				70.915.765'98
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO</b>				
<b>DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	350.250
	2.º	Subsecretaría.....	320.250	
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	82.500
<b>Instrucción pública.</b>				
<b>GASTOS GENERALES</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	95.020	376.270
	2.º	Inspección de primera enseñanza.....	259.250	
	3.º	Otros gastos.....	22.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	18.100	
	2.º	Ampliación de estudios.....	325.000	
	3.º	Gastos de oposiciones.....	260.000	
	4.º	Alquileres.....	102.000	
	5.º	Otros gastos.....	42.000	
				747.100
PRIMERA ENSEÑANZA				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	24.084.000	
	2.º	Otros servicios.....	160.750	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.303.411	
				25.548.161
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	60.000	
				25.488.161
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.507.000	
	2.º	Otros servicios.....	264.800	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	598.500	
	4.º	Escuelas Normales.....	244.935	
				4.615.235
ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.593.850	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.659.850	
				5.253.700
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	200.000	
				5.053.700
<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	356.050	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	369.600	
				725.050
ENSEÑANZA SUPERIOR				
<i>Personal.</i>				
9.º	1.º	Universidades.....	4.346.669	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	120.750	
				4.467.419
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	243.000	
				4.224.419
<i>Material.</i>				
10	1.º	Universidades.....	1.107.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	52.000	
				1.159.600
ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES				
<i>Personal.</i>				
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	698.000	
				886.350
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.500	
				853.850
<i>Material.</i>				
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	34.500	
				59.750
Bellas Artes.				
12	Único.	Personal.....	>	563.630
14	>	Material.....	>	470.450
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Único.	Personal.....	>	61.450
16	>	Material.....	>	280.000
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Único.	Personal.....	>	1.092.250
18	>	Material.....	>	251.550
CONSTRUCCIONES CIVILES				
19	Único.	Personal.....	>	193.000
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	1.805.000	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	530.000	
	3.º	Otros gastos.....	35.000	
				2.370.000
GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.088.500	
	3.º	Idem estadísticos.....	537.775	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	85.300	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas..	9.500	
				1.733.575
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	52.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.082.550	
	3.º	Idem estadísticos.....	238.750	
	4.º	Idem metroológicos.....	14.750	
				1.388.550
ACCIDENTES DEL TRABAJO				
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	12.053'76
				52.152.393'76
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	651.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
				681.500
<i>Material del Ministerio.</i>				
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	>	121.400
Gobiernos de provincia.				
3.º	Único.	Personal administrativo.....	>	67.250
Servicios generales.				
4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.....	>	91.500
<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Servicios generales.....	10.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.860.500	
	3.º	Idem de Ganadería.....	182.500	
	4.º	Montes y pesca.....	1.401.550	
	5.º	Minas.....	1.356.250	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	90.685	
	7.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	>	
				4.901.485
<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
6.º	1.º	Servicios generales.....	30.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	2.515.750	
	3.º	Idem de Ganadería.....	189.000	
	4.º	Montes y pesca.....	3.578.531'25	
	5.º	Minas.....	538.250	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	1.003.465	
	7.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	12.000	
	8.º	Colonización.....	1 500 000	
				9.366.996'25
Delegación Regia de Pósitos.				
7.º	Único	Personal y Material.....	>	50.000
<i>Personal de Obras públicas.</i>				
8.º	1.º	Personal facultativo.....	4.086.000	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	64.500	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central de ensayos de materiales.....	69.250	
	5.º	Servicio provincial.....	560.318	
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.142.500	
	7.º	Obras hidráulicas.....	56.100	
	8.º	Navegación marítima.....	744.000	
	9.º	Tribunales.....	12.000	
	10	Montepío general obrero de España.....	154.000	
	11	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	20.750	
				6.924.418
<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>				
9.º	1.º	Gastos de oficinas.....	99.320	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	85.650	
	4.º	Servicios provinciales.....	169.136	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	14.000	
	6.º	Inspección y comisiones.....	195.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	62.250	
	8.º	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	29.250	
	9.º	Estadística, instrumentos y depósito de planos.....	70.000	
				784.606
Carreteras.				
10	1.º	Obras nuevas.....	13.916.048'40	
	2.º	Conservación y reparación.....	20.499.731'25	
				34.415.779'65
Ferrocarriles.				
11	1.º	Estudios y gastos generales.....	183.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350.000	
	3.º	Subvenciones.....	3.200.000	
				3.733.000
Obras hidráulicas.				
12	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	550.000	
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	3.550.000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación..	200.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	4.000.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.502.547'67	
				9.802.547'67
Navegación marítima.				
13	1.º	Puertos.....	10.168.000	
	2.º	Faros.....	763.000	
	3.º	Balizas.....	274.000	
				11.205.000
Posiciones en Marruecos.				
14	1.º	Obras y servicios.....	725.000	
	2.º	Subvenciones.....	275.000	
				1.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Servicios postales marítimos.</i>		
15	Único	Subvenciones.....		8.445.222'28
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
16	Único	Indemnizaciones.....		
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		35.640'17
		<i>ADICIONAL</i>		
Adic.	Único	Para pago de parte de las expropiaciones que se adeudan.....		2.000.000
				<u>93.626.345'02</u>

**SECCIÓN NOVENA**

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

*Personal.*

1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	348.000
3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	624.000
4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	276.750
6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	601.750
7.º	Idem id. de Aduanas.....	358.500
8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	488.500
9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	881.750
10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000
11	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.750
12	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	112.750
13	Intervención central de Hacienda.....	133.750
14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500
15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000
16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	376.250
17	Crédito preventivo para reorganización de la Caja de depósitos.....	30.000
		<u>4.876.250</u>

*Material.*

1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	113.000
2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	34.500
3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800
4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000
5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000
6.º	Idem id. de Aduanas.....	56.600
7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	52.000
8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	50.050
9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600
10	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600
11	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600
12	Intervención central de Hacienda.....	8.925
13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925
14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800
		<u>424.400</u>

Administración provincial.

*Personal.*

1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500
2.º	Delegaciones especiales de Hacienda.....	82.750
3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.717.500
4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225
5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875
6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.889.125
7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	904.250
8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550
9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760'25
		<u>9.629.535'25</u>

*Material.*

1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450
2.º	Delegaciones especiales de Hacienda.....	3.600
3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.400
4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565
5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983
6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071'25
7.º	Administraciones de Aduanas.....	121.440
8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650
9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560
		<u>474.719'25</u>

Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.

*Personal.*

1.º	Dirección general del Monopolio de Cerrillas y de Fabricación de Moneda y Timbre.....	184.375
2.º	Minas de Almadén.....	182.750
3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500
4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	46.750
		<u>433.375</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material.</i>		
	1.º	Dirección general del Monopolio de Cerrillas y de Fabricación de Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	5.495'50	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.900	
	4.º	Mina Arrayanes (Linares).....	1.950	
				<u>15.045'50</u>
		<i>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</i>		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		165.000

*Gastos de movimiento de fondos.*

1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000
2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	
		<u>85.000</u>

*Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.*

1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.000
2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000
3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500
4.º	Idem de la idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000
5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000
		<u>166.500</u>

*Compra y composición de moblaje.*

10	Único	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		42.000
----	-------	---	--	--------

*Alquileres, obras y reparos.*

11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....		311.000
----	--------	---	--	---------

*Gastos diversos.*

1.º	De la Deuda pública.....	166.000
2.º	De Aduanas.....	279.100
3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000
		<u>465.100</u>

*Ejercicios cerrados.*

13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		1.004
----	--------	--	--	-------

Junta Consultiva para la transformación del impuesto de consumos.

1.º	Retribución al personal de la Secretaría..	10.000
2.º	Material é impresiones.....	10.000
		<u>20.000</u>

71.312'500

**SECCIÓN DÉCIMA**

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Y RENTAS PÚBLICAS

Contribuciones directas.

1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000
2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	100.000
3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000
4.º	Diets á Auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000
5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	
6.º	Para formalizar el importe de los descuentos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	
		<u>3.030.000</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica	1.246.895	1.396.895
	2.º	Trabajos relativos á la propiedad urbana.	150.000	
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	780.000
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
4.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..	»	150.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	50.000
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	307.000
	2.º	Diets á auxiliares temporeros para la formación de la ración de cédulas personales.	7.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	
7.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	2.500
8.º	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	»	500
9.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	200.000	247.000
	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derecho, reales y transmisión de bienes.....	42.000	
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
10	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	1.077.000
	2.º	Compra de primeras materias.....	587.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	90.000	
11	Único	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	»	300.000
12	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	430.000
13	»	Primas para construcción de buques.....	»	200.000
<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>				
14	Único	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
15	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.527.133	4.072.713
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obran en las riñas suprimidas.....	1.360.580	
16	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	609.500
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	600.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas....	»	
17	Único	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo, del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origina este servicio.....	»	250.000
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.094.592	3.221.974'22
	2.º	Idem id. de mina <i>A-rayanes</i> (Linares)...	990.000	
	3.º	Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	227.382'22	
19	Único	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	4.000
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	
<i>Impresiones.</i>				
22	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	125.250
	2.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> ...	5.250	
<i>Resguardos.</i>				
<i>Personal.</i>				
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	17.279.195'33	17.872.363'59
	2.º	Resguardo de puertos.....	588.638'26	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
24	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	213.675	372.775
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
25	Único	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	1.249'09
26	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	9.835'15
31.625.555'05				
<b>SECCIÓN UNDECIMA</b>				
<b>POSESIONES ESPAÑOLAS</b>				
<b>DEL GOLFO DE GUINEA</b>				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1909, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	»	1.900.000
<b>RESUMÉN GENERAL</b>				
			PESETAS	PESETAS
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000	493.661.182'30	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.331.000		
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	406.840.468'21		
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.070.714'09		
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	74.519.000		
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	646.833'33	550.059.563'50	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.899.517		
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	17.369.324'45		
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	41.254.819'08		
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	162.443.392'66		
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	51.912.078'17		
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	70.915.765'98		
	Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	52.152.298'76		
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	93.626.345'02		
	Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.313.539		
	Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	34.625.555'05		
			1.900.000	550.059.563'50
			1.043.720.745'80	
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>				
			PESETAS	PESETAS
Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	»

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

## ESTADO LETRA B

**Presupuesto de ingresos para el año económico de 1909.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
<b>Contribuciones directas.</b>			
1.º	1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:	
		Riqueza rústica y pecuaria....	107.300.000
		16 centésimas sobre la misma.	17.168.000
			124.468.000
		Riqueza urbana.....	51.400.000
		Media décima sobre la misma.	2.570.000
		16 centésimas sobre la misma.	8.224.000
		Media décima sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	360.000
			62.554.000
			187.022.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS		
1.º	2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	44.290.000		
	3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	137.300.000		
	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.470.000		
	5.º	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	52.000.000		
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie..... 4.700.000 } Sobre la explotación..... 5.500.000	10.200.000		
	7.º	Idem sobre concesiones de saltos de agua.....	200.000		
	8.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000		
	9.º	Idem de cédulas personales.....	6.900.000		
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....	3.200.000		
	11	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	400.000		
	12	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	50.000		
	13	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:			
			Alava.	Gipúzcoa.	Vizcaya.
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000
	Idem industrial y de comercio.....	101.407*76	518.448	956.779	>
	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	35.142	439.234*96	1.053.659*75	>
	Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	>
	Impuesto de consumos.....	171.537*85	605.000	830.000	>
	1 por 100 sobre pagos.....	15.060	50.000	96.140	>
	Transportes por las vías terrestres y fluvial.....	10.292	30.000	545.268	>
	Carruajes de lujo..	2.000	7.000	12.000	>
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	2.350	36.800	>
	Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	>
	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000	65.000	90.000	>
		970.432*61	2.664.532*96	4.942.936*75	2.000.000
	A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	>
	Resumen total.	623.189*61	2.066.515*96	4.298.362*75	2.000.000
					8.988.068*32
					455.020.068*32

**SECCION SEGUNDA**

**Contribuciones indirectas.**

1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	130.000.000	
		Idem de exportación.....	4.400.000	
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	17.700.000	
		Derechos menores.....	1.200.000	
		Idem sanitarios.....	100.000	
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>	
			153.400.000	
		2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	32.500.000
		3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	18.000.000
		4.º	Idem sobre la achicoria.....	300.000
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	1.500.000		
		205.700.000		
2.º	Derechos obvenconales de los Consulados con dos décimas sobre los mismos.....		1.400.000	
		7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	58.000.000
		8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.600.000
		9.º	Timbre del Estado: producto líquido.....	74.000.000
		10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	6.200.000
		368.900.000		

**SECCION TERCERA**

**Monopolios y servicios explotados por la Administración.**

3.º	1.º	Tabacos.....	140.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	10.000.000
	3.º	Loterías: producto líquido.....	36.500.000
	4.º	Casa Moneda.....	>
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	400.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	471.001
	7.º	Correos: productos diversos.....	350.000
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.000.000
	9.º	Establecimientos penales.....	50.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.700.000
		192.471.001	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>				
<i>Rentas.</i>				
1.º	Salinas de Torreveja.....		630.004	
		2.º	Minas.....	
		Almadén..... 7.050.000		
		Linares..... 700.000	7.750.000	
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	100.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	50.000	
		Idem de montes y plantíos.....	200.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000	
			440.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		80.000	
5.º	Idem de Cruzada: producto líquido.....		2.670.000	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros..	10 por 100 de aprovechamientos forestales: Fomento.....	800.000	
		Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	40.000	
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.300.000	
		Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.043	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	30.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	
		7.º	Diferentes derechos del Estado.....	
			Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000
			10 por 100 de administración de participes.....	20.000
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000		
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000		
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	250.000		
			5.603.013	
<i>Ventas.</i>				
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....		>	
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....		1.000.000	
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		7.000	
11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 Diciembre de 1876.....		>	
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....		>	
13	Idem id. de Marina.....		>	
			1.007.000	
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Recursos del Tesoro.</b>				
5.º	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.800.000	
		2.º	Idem de la del de la Marina.....	500.000
		3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000
		4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
		5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000
		6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	9.600.000
		7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
		8.º	Alcances.....	70.000
		9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
		10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	376.250
			25.347.250	
<b>RESUMEN</b>				
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....		455.020.068*32	
	— 2.ª—Idem indirectas.....		368.900.000	
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		192.471.001	
	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. } Rentas..		17.174.047	
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....		1.007.000	
			25.347.250	
			1.059.919.366*32	

ESTADO COMPARATIVO entre los ingresos que se presuponen para 1909 y los presupuestos para 1908, con expresión de los realizados en el año económico de 1907 por valores del mismo y por resultados de los anteriores.

Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos que se proponen para 1909. — Pesetas.	Ingresos presupuestos para 1908. — Pesetas.	DIFERENCIAS EN 1909		Ingresos realizados en 1907. — Pesetas.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				De más. — Pesetas.	De menos. — Pesetas.		
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>							
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:						
	Riqueza rústica y pecuaria.....	107.300.000	107.300.000	>	>	107.343.252'50	
	Diez y seis centésimas sobre la misma.....	17.168.000	17.168.000	>	>	16.925.793'58	
	Riqueza urbana.....	51.400.000	51.400.000	>	>	57.452.656'15	
	Media décima sobre la misma.....	2.570.000	2.570.000	>	>	8.324.034'99	
	Diez y seis centésimas sobre la misma.....	8.224.000	8.224.000	>	>	615.518'86	
	Media décima sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	360.000	360.000	>	>	46.243.896'64	
2.º	Contribución industrial y de comercio, con dos décimas sobre la misma.....	44.290.000	44.290.000	>	>	132.168.135'64	(a) La recaudación de los tres primeros meses de 1908 es la mayor que se ha obtenido durante el último quinquenio, superando en 1.000.000 de pesetas á la del de 1907, á pesar del alivio en los descuentos sobre determinados sueldos dispuesto por el art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos. Esta circunstancia y las reformas que se proponen trayendo á las tarifas del impuesto nuevos elementos de tributación son causa del aumento que se efectúa.
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	137.300.000	134.300.000	3.000.000	>	4.450.192'93	(b) Por hacerse extensiva á los haberes hasta 1.000 pesetas la reducción del donativo del Clero y monjas dispuesta por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.470.000	3.870.000	>	400.000	50.732.186'42	(c) A pesar de que aun no se han dejado sentir en toda su extensión los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1907, elevando determinados tipos de exacción por los plazos reglamentarios de que disponen los contribuyentes para efectuar los pagos, el aumento en los tres primeros meses de 1908, con relación al año anterior, es de 1.700.000 pesetas.
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	52.000.000	51.000.000	1.000.000	>	4.690.805'21	(d) El cálculo de los ingresos á realizar por canon de superficie y sobre la explotación se ajusta matemáticamente en cifras redondas á los ingresos de 1907.
6.º	Idem de minas:			(d)		5.562.103'63	
	Canon de superficie.....	4.700.000	4.600.000	100.000	>	993.516'66	
	Sobre la explotación.....	5.500.000	5.100.000	400.000	>	9.373.477'51	
7.º	Impuesto sobre concesiones de saltos de agua.....	200.000	>	200.000	>	4.152.100'42	(e) Se calculan los rendimientos de este nuevo impuesto en la cifra que se presupone.
8.º	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000	1.000.000	>	>	954.745'60	
9.º	Idem de cédulas personales.....	6.900.000	6.900.000	>	>	251.107'58	
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.....	3.200.000	3.000.000	200.000	>	8.790.637'13	(f) Se calcula esta diferencia por el gravamen que alcanza á los mayores pagos que se realizan durante el año de 1909.
11	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	400.000	400.000	>	>	12.320'67	
12	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	50.000	50.000	>	>	459.036.482'12	
13	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	8.988.068'32	8.988.068'32	>	>		
	Contribuciones extinguidas.....	>	>	>	>		
		455.020.068'32	450.520.068'32	4.900.000	400.000		
				+ 4.500.000			
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>							
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>							
1.º	Renta de Aduanas:						
	Derechos de importación.....	130.000.000	130.000.000	>	>	135.853.213'09	
	Idem de exportación.....	4.400.000	4.400.000	>	>	4.566.935'97	
	Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	17.700.000	18.700.000	>	1.000.000	21.937.657'11	(g) Ateniéndose al resultado que viene ofreciendo la recaudación por este impuesto, á cuya baja en los tres primeros meses han contribuido causas accidentales independientes de la reforma de que ha sido objeto por la vigente ley de Presupuestos, es prudente reducir la previsión en la suma de 1.000.000 de pesetas.
	Derechos menores.....	1.200.000	1.200.000	>	>	1.189.653'24	
	Idem sanitarios.....	100.000	100.000	>	>	147.310'78	
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	>	>	>	1.095.719'07	
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	32.500.000	31.500.000	1.000.000	>	26.696.711'85	(h) La recaudación en los tres primeros meses de este año, superior en 2.000.000 á la de 1907, es de 8.184.000 pesetas. Manteniéndose á este respecto en los nueve restantes, la totalidad en el año excederá de la suma que se presupone.
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	18.000.000	18.000.000	>	>	18.318.540'71	
4.º	Idem sobre la achicoria.....	300.000	300.000	>	>	335.886'63	
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	1.500.000	3.000.000	>	1.500.000	1.963.674'78	(i) La disminución en los ingresos de este año con relación á la cifra presupuesta, motivada en parte por causas llamadas á desaparecer y que tienen su origen en la fecha reciente aun en que cesó el arriendo, determina la baja que se efectúa.
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.400.000	1.200.000	200.000	>	1.465.210'60	(j) La reforma de los Aranceles consulares dispuesta en 1906 se ha sentido en los ingresos de 1907, y habiendo ascendido éstos á más de 1.400.000 pesetas, se somete á esta cifra la evaluación para 1909.
7.º	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	58.000.000	58.000.000	>	>	73.670.886'30	
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.600.000	23.600.000	>	>	21.574.893'38	
9.º	Timbre del Estado: producto líquido.....	74.000.000	72.500.000	1.500.000	>	72.880.215'72	(k) El creciente desarrollo de esta renta, acentuado en los tres últimos meses, durante los cuales se ha obtenido un aumento de 1.193.000 pesetas sobre igual período del año anterior, justifica cumplidamente el de las previsiones para 1909.
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.200.000	6.200.000	>	>	6.380.220'77	
		368.900.000	368.700.000	2.700.000	2.500.000	388.126.730	
				+ 200.000			

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos que se proponen para 1909. — Pesetas.	Ingresos presupuestos para 1908. — Pesetas.	DIFERENCIAS EN 1909		Ingresos realizados en 1907. — Pesetas.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
			De más. — Pesetas.	De menos. — Pesetas.		
<b>SECCIÓN TERCERA</b>						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	140.000.000	133.500.000	(l) 6.500.000	>	133.155.031'19	Las reformas que se proponen en el régimen de esta renta, entre otras un recargo en el precio de las labores, garantizan que sus rendimientos para el Tesoro han de exceder de la cifra que se propone.
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos...	10.000.000	7.000.000	(m) 3.000.000	>	5.014.905'50	Los resultados obtenidos desde que comenzó la Administración directa por el Estado, ofrecen motivo fundado para elevar el cálculo de sus rendimientos para 1909 á una cifra superior á los 10 millones que se consignan.
3.º Loterías: producto líquido.....	36.500.000	35.000.000	(n) 1.500.000	>	35.393.389'71	Computada en la cantidad (n) señalada para 1908 la de 1.250.000 pesetas que en cumplimiento de la ley de 22 de Enero de 1907 ha de entregarse á la Junta organizadora del centenario y conmemoración de los sitios de Zarragoza, obligación que no subsiste para 1909, y agregando á esta circunstancia la de que el beneficio obtenido por el Tesoro en 1907 incluyendo las ganancias caducadas excedió en 2.721.233 pesetas sobre los 35 millones que se fijaron para 1908, debe esperarse que en 1909 exceda la recaudación de pesetas 36.500.000, cifra en que se evalúan los ingresos por este concepto.
4.º Casa de Moneda.....	>	>	>	>	>	>
5.º Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	400 000	400.000	>	>	375.972'80	>
6.º Producto de la GACETA.....	471.001	471.001	>	>	476.321'40	>
7.º Correos: productos diversos.....	350.000	350.000	>	>	398.779'36	>
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.000.000	1.000.000	>	>	1.140.080'69	>
9.º Establecimientos penales.....	50.000	100.000	>	(ñ) 50.000	57 816'74	Se hace esta reducción (ñ) ateniéndose al resultado que vienen ofreciendo los ingresos.
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.700 000	3.500.000	(o) 200.000	>	3.593.101'75	Se ajusta la cifra presupuesta al importe de la participación que correspondió al Tesoro en 1907.
	192.471.001	181.321.001	11.200.000	50.000	179 605.399'14	
			+ 11.150.000			
<b>SECCIÓN CUARTA</b>						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Salinas de Torreveja.....	630.004	630.004	>	>	630.004	>
2.º Minas:			(p) 250.000	>	7.029.530'23	Se produce este aumento (p) por someterse la previsión á los ingresos que se efectuaren en el año 1907.
Almadén.....	7.050.000	6.800.000	>	>	7.029.530'23	>
Linares.....	700.000	800.000	>	(q) 100.000	1.581.914'24	Se fija como ingreso probable en 1909 una cantidad prudentemente calculada á reserva de la que se obtenga del arriendo en proyecto de la mina Arrayanes.
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:						
Rentas de los bienes del Estado en general..	100.000	100.000	>	>	187 438'99	>
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000	50.000	>	>	46.566'22	>
Producto de canales y navegación fluvial...	50 000	50.000	>	>	412 468'04	>
Idem de montes y plantíos.....	200.000	200.000	>	>	158.993'14	>
Idem del Patrimonio que fué de la Corona...	40.000	40.000	>	>	41.628'72	>
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	80.000	80.000	>	>	68.713'91	>
5.º Idem de Cruzada: producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	>	>	2.670.000	>
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000	1.000	>	>	1.493	>
7.º Diferentes derechos del Estado:						
20 por 100 de la renta de Propios.....	>	>	>	>	676 165'20	>
10 por 100 de aprovechamientos forestales:						
Fomento.....	800.000	800.000	>	>	796.036'46	>
Hacienda.....	>	200.000	>	(r) 200.000	444.806'44	Desaparece este concepto (r) del presupuesto de ingresos por el nuevo régimen de Administración local.
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	40.000	40.000	>	>	49.286'84	>
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.300.000	1.300.000	>	>	1.317.115'69	>
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	53.043	53.043	>	>	48.973'60	>
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	30.000	30.000	>	>	33.446'29	>
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	>	450.000	>	(s) 450.000	468.558'72	Extinguido el crédito que por este concepto tenia el Tesoro por el servicio de guardería rural en la provincia de Valencia, se hace desaparecer el recurso de que se trata.
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	2.000.000	>	>	1.971.138'02	>
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000	100.000	>	>	70.437'01	>
10 por 100 de administración de participes..	20.000	20.000	>	>	172.644'59	>
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000	400.000	>	>	445.751'27	>
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000	600.000	>	>	656.960'28	>
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000	10.000	>	>	10.958'11	>
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	250 000	250.000	>	>	293.251'71	>
	17.174.047	17.674.047	250.000	750.000	20.284.280'72	
			— 500.000			



desde el momento que se trata de una cuestión de este carácter, es indudable la competencia del Gobernador para conocer de ella, por atribuírsela el art. 251 de la ley citada; en que tampoco puede alegarse la competencia de los Tribunales ordinarios, invocando la prescripción del actor, por declararse en el Real decreto de 5 de Enero de 1880 que ni sobre las aguas que abastecen la población, ni sobre los demás bienes del común de vecinos puede alegarse con éxito aquélla como título de derecho civil, refiriéndose la ley de Aguas, al tratar de aquélla, á las aguas públicas de los ríos, arroyos, ramblas, cañadas y otras, pero no á las que sirven para el uso comunal de un pueblo á cuya clase pertenecen las que son objeto de la competencia; y en que las cuestiones posesorias de aguas públicas no pueden ser resueltas por los expresados Tribunales, ni en ellos procede la admisión de interdictos ni demandas ordinarias, según varios Reales decretos resolutorios de competencias, concurriendo en el presente caso las circunstancias exigidas en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1887 para poder requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que de conformidad al art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, la competencia ha de ser determinada por la naturaleza de la acción que se ejercite en la demanda, y tratándose de declaración de dominio, la acción correspondiente tiene el carácter de reivindicatoria comprendida en la regla 3.ª de aquél, por lo cual, y por ser de índole civil, corresponde á la jurisdicción ordinaria su conocimiento, siendo los Tribunales ordinarios los competentes para entender en las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al de las privadas, así como á la posesión de éstas, es indudable que la parte demandante ha planteado ante todo una cuestión cuya base descansa en el dominio que á su favor alega, y en que la acción invocada tiene su origen en títulos de carácter civil, cuales son el contrato que medió entre D. Alejandro Jalmerca, antecesor en el dominio de la casa, hoy de la familia Redondo y la Comunidad del Convento de San Luis, y la prescripción como título supletorio. Se invocan en el auto judicial los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 172 de la ley Municipal, 407, 1.254 y 1.280 del Código civil; 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, de conformidad al cual, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas vigente, según el cual, «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que establece «que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda interpuesta en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de dominio de aguas, de parte de los cuales se supone el de mandante despojado por acuerdo del Ayuntamiento de Chiva.

2.º Que aun en la hipótesis de que el acuerdo del Ayuntamiento citado hubiera sido adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, siempre que con tales acuerdos se perjudique un derecho civil, puede contra ellos reclamarse mediante demanda ante el Juzgado ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

3.º Que tratándose evidentemente de cuestión afectada al dominio de aguas privadas, cuyo derecho fundamenta el actor en títulos esencialmente civiles, y estando expresamente atribuido por precepto legal anteriormente consignado la competencia en contiendas relativas al expresado dominio á los Tribunales del fuero ordinario, es de todo punto incontestable que á éstos y no á la Administración corresponde el conocimiento del asunto; y

4.º Que á mayor abundamiento, y en el supuesto de que la acción ejercida por el demandante hiciera referencia á aguas públicas y no á privadas, al tratarse de su dominio, es obvio que el entendimiento de la pre-

sente cuestión correspondería igualmente á los Tribunales referidos, por determinarse así en el art. 254 de la ley vigente en la materia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Ortiz en súplica de que á Juan José Morato Caldeiro se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por desacato á la Autoridad;

Teniendo en cuenta la ejemplar conducta que observa el reo durante el cumplimiento de la condena, y que con la concesión de su indulto no se causa perjuicio á tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan José Morato Caldeiro del resto que le falta por cumplir de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alberto Merino Rodríguez en súplica de que se le indulte del resto que le queda por cumplir de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso y que el hecho no produjo daño alguno:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alberto Merino Rodríguez de la mitad de la pena que le queda por extinguir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Diego López Romero en súplica de que se le indulte del resto que le falta por cumplir de la pena de dos años de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa sobre estafa:

Considerando la buena conducta observada por el reo durante el cumplimiento de la pena, y que la parte ofendida ha sido reintegrada del perjuicio y daño que por razón del delito se le causó, la cual, además, ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego López Romero del resto que le falta por cumplir de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Agustín Ordóñez García y Francisco Ordóñez Martínez solicitando indulto parcial de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión co-

rrreccional á que fueron condenados por la Audiencia de León en causa por lesiones graves:

Considerando la buena conducta observada en el cumplimiento de la condena por los reos, y que el Ministerio fiscal pidió la absolución de los mismos por conceptuar insuficientes las pruebas aportadas al juicio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Ordóñez García y á Francisco Ordóñez Martínez del resto que les queda por cumplir de las citadas penas que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Conde del Peñón de la Vega,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la cuarta región, para el que fué nombrado por Mi decreto de 2 del corriente mes, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, que cuenta la antigüedad y efectividad de 6 de Septiembre de 1899,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Conde del Peñón de la Vega, la cual corresponde á la designada con el núm. 93 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Artillería D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto.*

Nació el día 8 de Julio de 1845, é ingresó en el Colegio de Artillería el 12 de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente alumnado en Julio de 1864.

Se encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866, ascendiendo en el propio mes á Teniente de Artillería por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado al 2.º regimiento de montaña, formó parte en Agosto y Septiembre de 1867 de una columna que operó en Aragón, pasando en Noviembre siguiente al 5.º regimiento montado.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Capitán de Ejército.

Se le trasladó en Marzo de 1869 al primer regimiento de montaña, volviendo á destinársele al 5.º regimiento en Julio del mismo año, y se halló durante los meses de Septiembre y Octubre en los hechos de armas habidos en Barcelona y en las operaciones efectuadas en el distrito de Cataluña contra las partidas republicanas, por lo cual fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En premio de los servicios que prestó en la mencionada plaza de Barcelona durante las ocurrencias del 4 al 9 de Abril de 1870 le fué otorgada la Cruz de Isabel la Católica.

Posteriormente fué agraciado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por sus servicios en el distrito de Valencia con motivo de la insurrección carlista.

A petición propia se le concedió, en Febrero de 1873, el pase á situación de retirado, y reorganizado el Cuerpo de Artillería, volvió al servicio en Septiembre del propio año, con destino al referido 5.º regimiento montado.

Concurrió luego al sitio de la plaza de Cartagena hasta su rendición, obteniendo el grado de Comandante de Ejército por los méritos que contrajo.

Al ascender, por antigüedad, á Capitán, en Marzo de 1874, se le destinó al segundo regimiento á pie, trasladándose en Abril á la Fábrica de pólvora de Murcia, en donde contribuyó, con su serenidad y oportunas disposiciones, á extinguir un incendio habido el 2 de Mayo en uno de los talleres, evitando su propagación á los demás. Por este servicio fué condecorado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo.

Habiéndose declarado otro incendio el 10 de Febrero de 1875 en el local de dicha Fábrica destinado á la trituración de las mezclas binarias, cooperó también muy eficazmente á su extinción, colándose sobre la cubierta del taller contiguo y logrando localizar el fuego con sus atinadas disposiciones y gran serenidad. El distinguido mérito que entonces contrajo fué recompensado con la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 375 pesetas

anuales, que se le otorgó previo expediente de juicio contra-dictorio.

Por los servicios prestados en su destino hasta la terminación de la guerra civil se le concedió en 1876 la Cruz de Carlos III.

En Agosto de 1877 fué destinado al 5.º regimiento montado, y durante el tiempo que perteneció al mismo desempeñó algunas comisiones, habiendo formado parte de una columna que desde Valencia marchó á Cataluña en Agosto de 1883.

Quedó en situación de supernumerario sin sueldo, en Abril de 1885; ascendió, por antigüedad, á Comandante, con la efectividad de 23 de Julio siguiente, y se le nombró en Mayo de 1886 Comandante de Artillería de Lérida y Director del Parque del mismo punto.

Al obtener, reglamentariamente, el empleo de Teniente Coronel en Abril de 1891, le fué conferido el cargo de Director del Parque de Vitoria, siendo trasladado al 11.º regimiento montado en Junio de 1892.

En recompensa de los extraordinarios servicios que prestó para la organización y envío de fuerzas á Melilla á consecuencia de los sucesos de 1893 se le concedió con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Inventó y construyó una máquina de desbaratar cartuchos, premiándose por ello en 1895 con otra Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro.

Promovido á Coronel, por antigüedad, en Octubre de 1899, quedó en situación de excedente hasta que en Mayo de 1901 pasó á ejercer los cargos de Comandante principal de Artillería del distrito de Baleares y Director del Parque de Palma de Mallorca.

Fué destinado en Julio del año últimamente citado á la Escuela Central de Tiro (Sección de Madrid), y se le confirió, después de varias comisiones, que desempeñó en diferentes puntos.

El Febrero de 1903 se dispuso que formara parte, como Vocal de la Junta encargada de redactar un proyecto de Reglamento para la Escuela Central de Tiro del Ejército, á la que perteneció desde Enero de 1904 como Director de la primera Sección, siendo á la vez Vocal de la Junta facultativa de Artillería.

Con posterioridad á la fecha expresada en último término, ha desempeñado, entre otras comisiones, una relacionada con la defensa de la plaza de Ceuta, habiéndose manifestado en distintas Reales órdenes que S. M. ha visto con satisfacción sus servicios.

En Agosto de 1906 se le concedió, reglamentariamente, la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y Pasador del Profesorado, que posteriormente fué declarada pensionada hasta su ascenso á General ó retiro.

Ha estado encargado interinamente, repetidas veces, de la Jefatura de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Cuenta 46 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Dos Cruces blancas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de San Fernando de primera clase, pensionada con 375 pesetas anuales.

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Cruz de Gran Oficial de la Orden de Nisham Iftijar, de Túnez.

Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y Pasador del Profesorado, pensionada.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la cuarta región al General de Brigada D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Fernando Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero último, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Infantería de Marina D. José Cebrián y Saura.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina.

José Ferrandiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado V, letra F, de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José Joaquín Herrero y Sánchez, propuesto por el Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Yamín Pinto Benzaquen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Amareito Ben Mohamed, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Doña Antonia Lavergne, súbdita francesa:

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Doña Margarita Garavía Courtois, súbdita francesa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 16 de Diciembre último por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Ciudad Real con D. Zoilo Peco y Ruiz para el arrendamiento, por tiempo indeterminado y precio á razón de 7.000 pesetas anuales, del edificio situado en el paseo de Cisnero, sin número, en dicha capital, que se destina al servicio de la Guardia civil.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el edificio haya sido ocupado por las fuerzas del Instituto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 14'76 por 100, que será el recargo que deberá impensarse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas duran-

te el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), en demanda de que se declaren exentos de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas:

Resultando que por Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se remite á este Ministerio para su resolución instancia presentada por el Presidente y Secretario de La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, suplicando se declare queda prohibido á los Ayuntamientos gravar con impuesto de consumos ó arbitrios los bombones, grajeas, dulces, chocolates, confituras, frutas en almíbar y extraídas del natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, producidos con azúcar nacional, como medio de fomentar las industrias que emplean el azúcar como primera materia, evitando se grave el producto con arbitrio alguno cuando ya han satisfecho por dicha primera materia el único impuesto que la ley consiente:

Resultando que con iguales ó parecidos fundamentos, y en súplica de la misma declaración, se han presentado instancias suscritas por varios industriales del ramo, pertenecientes á Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), con fechas 12 de Mayo, 5 y 6 de Agosto del año anterior:

Considerando que la cuestión planteada por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), fué resuelta ya de un modo definitivo por la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, que declaró de manera clara y precisa que pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios extraordinarios sobre los bombones, grajeas, dulces, chocolates, frutas en almíbar y extraídas del natural, pastas de frutas y jaleas, jarabes y galletas:

Considerando que dicha Real orden fué dictada para fijar el alcance de lo determinado en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con el espíritu de los mismos; por lo que, lejos de estar dicha Real orden en oposición con la aludida ley, como se supone, fué dictada, por el contrario, en armonía con lo en ella establecido:

Considerando que no habiéndose derogado en este extremo la ley de 19 de Diciembre de 1899, no existe razón alguna que aconseje modificar la Real orden de 24 de Marzo de 1902 en el sentido que pretenden los solicitantes, y, por tanto, hay que atenerse á lo resuelto en dicha soberana disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar las solicitudes de que se deja hecho mérito, formuladas por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba).

De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Córdoba.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Encomendada á la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales la formación de la Estadística de la Asociación obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperación y Previsión, importa para la mayor facilidad de este servicio poner en relación á dicho Centro con cada uno de los Gobiernos de provincia, encargados por la vigente ley de Asociaciones de registrar la constitución de cuantas se organicen legalmente, toda vez que son estos registros base única y necesaria para la elaboración de tales estadísticas. Atendiendo á ello,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de provincia se envíe á las Delegaciones regionales de Estadística del Insti-

tuto de Reformas Sociales relación de las Asociaciones de toda clase inscritas en el registro de su cargo desde el día 2 de Noviembre de 1904 á 30 de Junio de 1908, con expresión de su nombre, objeto, domicilio y día de su constitución.

2.º Que en lo sucesivo se haga por trimestres vendidos el servicio de comunicación de los datos referentes á las Asociaciones nuevamente constituidas desde cada uno de los Gobiernos civiles á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto.

3.º Que para estos efectos se recuerde que las provincias que comprenden cada una de las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales son las que á continuación se expresan:

Primera región: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz, Cáceres.

Segunda región: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares.

Tercera región: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander, Logroño.

Cuarta región: Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León.

Quinta región: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Canarias.

Sexta región: Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete, Murcia.

Séptima región: Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soris, Zamora, Burgos.

Octava región: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra.

La capitalidad de cada una de las regiones se encuentra en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid 30 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Barcelona presenta D. Eduardo Oberty, encargado de la sucursal de la Siemens-Schuckert, Compañía anónima Española de Electricidad, en Barcelona, las Memorias descriptivas y planos, por triplicado, del contador para agua, marca Siemens et Halske, tipo secundario, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores para agua, de Barcelona, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones, ha merecido de la Verificación dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer sea aprobado el contador para agua, marca Siemens et Halske, tipo secundario, que solicita D. Eduardo Oberty, encargado de la sucursal de la Siemens-Schuckert, Compañía anónima Española de Electricidad, en Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía con lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua, sistema Siemens et Halske, tipo secundario.

1.º Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Siemens et Halske, de volumen tipo disco, llamados secundarios, constarán:

Primero. De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y 7 atmósferas.

Segundo. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

Tercero. De cánulas aforadoras de 2 litros de gasto por hora, á 12 litros también por hora.

Cuarto. De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se prueba, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

Quinto. Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

Sexto. Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello á punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio, y en los reparados.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos, y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á que se refiere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuanto más, á los indicados en aquél, y correspondientes al rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud á que se refieren los artículos 32 y 33 hará funcionar el contador á gastos inferiores á medio litro por minuto, comprendidos entre medio litro y un litro, y mayores de un litro, usando las cánulas aforadoras correspondientes. Si los errores están dentro de los límites fijados en dichos artículos, conceptuá los contadores buenos para estas pruebas.

Para la del art. 34 ó sea para rendimientos superiores á 3.000 litros, los hará funcionar á plena admisión, usando tubos de salida de igual calibre al del contador; el error en este caso estará comprendido entre los límites fijados en aquél.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y punzonados en Laboratorios se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos que deberán colocarse son: un precinto en el perno que fija la chapa del cuadrante á la caja que encierra el mecanismo de relojería, y otro en el perno que une los dos casquetes que encierra el disco, que pueden reducirse á uno solo que una las dos piezas dichas, que ya vienen de fábrica preparadas para este objeto. Además deben ponerse cuantos precintos juzgue necesarios para asegurar la firmeza y posición invariable de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar y retrasar su marcha.

Ilmo. Sr.: Atendidos los perjuicios causados por las recientes inundaciones del río Guadalmedina, y la conveniencia de proceder con urgencia al desaterriamiento de su cauce y establecimiento de defensas contra nuevas avenidas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de estudios del corriente año el de las citadas obras, y se ordene al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir se lleve á cabo dicho estudio, previa la redacción del oportuno presupuesto de gastos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.		
José García Baño.....	182 50	>	
José Delgado Romero.....	182 50	>	
Isidora Acarregui Garate.....	182 50	>	
Manuel Romarrones Benvenuto ..	273 75	>	
Manuela Figueiras Suárez.....	547 50	>	
Juan Santana Albornoz.....	182 50	>	
Marcelo Adrián Obregón.....	720	>	
Susana Pérez Becerra é hijos.....	>	Ración de	
		Africa.	
Doña María Caravaca Navarro...	>	Idem.	

Madrid 30 de Abril de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
25.816	100.000	Toledo.	Toledo.	Toledo.
29.935	60.000	Oviedo.	Murcia.	Granada.
26.698	20.000	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
10.661	1.500	Ciudad Real.	P.ª Mallorca.	Madrid.
13.289	1.500	Madrid.	La Unión.	Las Palmas.
20.348	1.500	Valencia.	Huelva.	Las Palmas.
25.033	1.500	Badalona.	Madrid.	Madrid.
8.509	1.500	Ferrol.	Madrid.	Madrid.
17.219	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.984	1.500	Vigo.	Las Palmas.	Valencia.
20.666	1.500	Pto S.ª Maria	Toledo.	Sevilla.
7.354	1.500	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
7.787	1.500	Madrid.	Zamora.	Sevilla.
21.435	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.894	1.500	V.ª y Geltrú	A. Henares.	S. Sebastián.
29.111	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28.729	1.500	Jerez la Fra.	Jerez la Fra.	Jerez la Fra.
4.235	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6.871	1.500	Sestao.	Malaga.	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amparo Moreno Palacios, Nicolasa Romano Becos, Petra Utrilla, María del Carmen Pimentel, Ota Fernández Villalobos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DE PREMIOS

del cuarto sorteo especial que ha de celebrarse en Madrid el día 11 de Mayo de 1908, para cumplir en parte la ley de 22 de Enero de 1907, relativa á la conmemoración del Centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.

Ha de constar de 23.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 2.386.020 pesetas en 1.104 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 ..... de .....	500.000
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	40.000
18 ..... de 10.000.....	180.000
777 ..... de 1.200.....	932.400
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	118.800
99 ídem de 1.200 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	118.800
99 ídem de 1.200 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	118.800
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem id. para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem id. para los del premio tercero.....	6.000
2 ídem de 1.610 ídem id. para los del premio cuarto.....	3.220
1.104	2.386.020

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, J. M. Agulló.

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

## PARTE

## BENEFICENCIA

### CONTINUACIÓN DE LA

#### FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
121	Cerda, Doña Isabel de la	Limosnas	7 Sep. 1591	Madrid	Párroco de San Pedro
122	Cerdeño, D. Luis	Idem	1.º Marzo 1701	Móstoles	Alcalde y Cura párroco
123	Cereceda, Doña Catalina	Dotes	27 Marzo 1723	Madrid	»
124	Cerroto, D. Antonio	Dotes á parientes	Año de 1615	Anchuelo	Alcalde y Cura párroco
125	Céspedes, D. T. más de	Misas y pensiones	4 Mayo 1771	Madrid	Director del Monte de Piedad
126	Ciñales, Doña Isabel y Doña María	Dotes	4 Julio 1648	Idem	»
127	Cisneros y Arala, Doña Angela	Misas y dotes	13 Enero 1745	Idem	»
128	Civanti, D. Rafael	Misas y limosnas	9 Julio 1859	Idem	Congregación de la V. O. T. de San Francisco
129	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	Socorros á pobres	18 Enero 1681	Colmenar Viejo	Junta de Patronos
130	Colegio de Santa Isabel	Educación de niñas	Año de 1595	Madrid	Intendencia de la Real Casa
131	Colegio de Nuestra Señora de Loreto	Idem	Año de 1585	Idem	Idem
132	Colegio de Huérfanos de Santa Cruz	Idem	10 Dic. 1856	Idem	Junta de damas
133	Colegio	»	Año de 1713	S. Martín de Valdeiglesias	»
134	Urbano y Romero, Doña Josefa	Misas y limosnas	22 Agosto 1883	Madrid	Junta de Patronos
135	Congrad, Doña Honorata	Socorros á sordomudos y ciegos	30 Enero 1885	Idem	Junta de gobierno del Colegio de Sordomudos
136	Congregación del D. N. de María	Socorros á pobres	20 Nov. 1511	Idem	La Congregación
137	Hija de San Ignacio de Loyola	Auxilios á los naturales de las Vascongadas	Año de 1713	Idem	Idem
138	Hija de San Felipe Neri	Idem á enfermos del Hospital general	Año de 1694	Idem	Idem
139	Hija de San Juan Ante Portam Latinam	Socorros y medicinas	Año de 1550	Idem	Idem
140	Hija de Nuestra Señora de la Novena	Socorros á actores	Se ignora	Idem	Idem
141	Hija de Nuestra Señora de los Remedios	Misas y socorros á presos	Año de 1613	Idem	Idem
142	Hija de Nuestra Sra. de la Purificación	Socorros á los cofrades	Se ignora	Idem	Idem
143	Hija del Santísimo Cristo de la Boveda de San Ginés	Entierro á los cofrades	10 Oct. 1590	Idem	Idem
144	Hija de Nuestra Señora de los Desamparados	Idem	Se ignora	Idem	Idem
145	Hija de Nuestra Señora de Belén y Huida á Egipto	Socorros á los cofrades	Idem	Idem	Idem
146	Hija de Nuestra Señora de los Dolores	Entierro y misas	Idem	Idem	Idem
147	Hija de las Siervas de María	Asistencia á enfermos	Idem	Idem	Idem
148	Hija de la Purísima Concepción	Entierro y misas	Idem	Idem	Idem
149	Hija de San Eloy de Artífices plateros	Socorros á los mismos	4 Marzo 1575	Idem	Idem
150	Hija del Santísimo Sacramento y Santo Entierro	Entierro y misas	Año de 1880	Idem	Idem
151	Contreras, D. Antonio y María Amézquita	Pensiones y dotes	24 Mayo 1667	Idem	Familiar
152	Contreras, D. Juan	Socorros á pobres	17 Sep. 1634	Idem	»
153	Contreras, D. Juan Antonio	»	1.º Junio 1700	Idem	Hermandad del Refugio
154	Coronado Niveleserra, D. Rafael	Dotes y limosnas	13 Nov. 1811	Idem	Junta provincial de Beneficencia
155	Corral, D. Antonio y D. Aljeu	Capellanía, pensiones, dotes y limosnas	25 Agos. 1613	Valdemoro y Paris	Idem
156	Corrales, D. Diego, y Jerónima Dada	Dotes y limosnas	21 Junio 1638	Madrid	Párroco de San Martín
157	Cos, D. Claudio	Capellanía, dotes y limosnas	18 Agos. 1644	Idem	»
158	Cuelar de San Pedro, D. Juan	Dotes y socorros	28 Agos. 1690	Idem	»
159	Cuervo, D. Juan	Dotes	Se ignora	Idem	Cofradía Sacramental de San Sebastián
160	Chaves, Doña Ana de	Idem	7 Nov. 1606	Idem	»
161	Chucas, Doña Catalina	»	Se ignora	Fresnedilla de la Sierra	»
162	Dávila, D. Juan	»	Idem	Navalcarnero	»
163	Dávila, Doña María	Dotes y Socorros	5 Nov. 1589	Robledo de Chavela	Cura párroco, Alcalde y Beneficiado
164	Dávila y Moral, D. Agustín	Socorros á pobres	10 Feb. 1773	Carabanchel Bajo	Cura párroco, Alcalde y Síndico
165	Delgado, D. Isidro	Limosnas y otros objetos piadosos	24 Julio 1764	Móstoles	»
166	Delgado, Doña María, y Domingo Ullbarri	Socorros á pobres	Se ignora	Madrid	»
167	Delgado, D. Nicolás	Misas, pensiones, dotes y limosnas	2 Agosto 1615	Idem	»
168	Delgado, D. Teodosio	Casa de Misericordia	Se ignora	Idem	Junta provincial de Beneficencia
169	Delgado y Medina, D. Pedro	»	Idem	Idem	Cura de San Justo y Capellán mayor del Hospital de Presbíteros
170	Díaz, Doña Ana María	»	Idem	Barejas	Ayuntamiento
171	Díaz, D. Juan, y María Osorio	Dotes y socorros á presos	Septiembre 1653	Madrid	Cofradía del Santísimo Sacramento
172	Díaz, D. Lucas	Dotes y socorros á Sacerdotes	3 Enero 1714	Idem	Congregación de San Eloy de Artífices plateros
173	Díaz Mendoza, Doña Laureana	»	Se ignora	Idem	»
174	Díaz Roldán, D. Blas	Limosnas y dotes	17 Julio 1723	Arganda	Alcalde y Cura Párroco
175	Díaz, D. José	Misas	Se ignora	Madrid	»
176	Díaz Navarro, D. José	Hospital y educación á niñas	Año 1745	Velilla de San Antonio	Familiar
177	Disputación de pobres vergonzantes	Socorros á pobres	Se ignora	Madrid	Junta provincial de Beneficencia
178	Dorris, D. Esteban	»	Idem	Idem	Congregación del Santísimo Sacramento del Oratorio de Caballero de Gracia
179	Dulce Nombre de Jesús	Solitaria de presos	Idem	Idem	Junta provincial de Beneficencia
180	Durán, D. Francisco Vicente y P. Sánchez	Dotes	20 Oct. 1673	Idem	Párroco de San Sebastián y Maestro vidriero
181	Echenique, D. Juan, y Paula Ordóñez	Idem	20 Nov. 1664	Idem	Párroco de San Sebastián y compatrono
182	Eguera, D. Ra. Ana María	Misas y fiesta en la Octava del Corpus	13 Nov. 1772	Idem	»
183	Enriquez el Doctor	Limosnas	Año 1787	Anchuelo	Cura párroco
184	Enriquez de Villacosta, D. Francisco, y Francisca Lezano	Dotes y limosnas	18 Enero 1645	Madrid	»
185	Escribano, D. Felipe	Dotes	22 Agosto 1628	Idem	Abad y Capitular del Cabildo de Curas
186	Escribano, Doña María	Idem	17 Nov. 1632	Idem	Párroco de San Luis y Vocal de la Junta
187	Escribano, D. Francisco	Misas, limosnas y socorros á hospitaleros	Se ignora	Idem	»
188	Escudero, D. Pedro, y Leonor del Castillo	Misas y limosnas	8 Sep. 1583	Idem	Familiar
189	España y Meneado, D. Juan	Socorros á hospitaleros	22 Mayo 1657	Idem	Obispo de Madrid-Alcalá
190	Espinosa, D. Francisco	Dotes	Se ignora	Canillas	Cura párroco
191	Espinosa, D. Pedro	Misas y limosnas	6 Dic. 1856	Madrid	Congregación del Apóstol San Pedro
192	Espont, D. Ramón	Socorros á pobres	Se ignora	Idem	»
193	Esquivel, Doña María	Dotes y Misas	18 Sep. 1635	Idem	Junta provincial de Beneficencia
194	Esteban, D. Francisco	Dotes	Se ignora	Idem	»
195	Estebanz, D. Francisco	Misas	Idem	Idem	»
196	Etcedad y Morquescho, Doña María	Misas y limosnas	23 Nov. 1751	Idem	Congregación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco
197	Escuela	»	Se ignora	Nuevo Baztán	»
198	Escuelas Católicas de Vallhermoso	»	Idem	Madrid	»
199	Escuelas Dominicales	»	Idem	Idem	»
200	Escuela de Gratiitud del Santísimo Sacramento	»	Idem	Idem	»
201	Febrero y Bermúdez, D. José	Dotes	Idem	Idem	»
202	Fernández, Doña Ana	Misas	14 Feb. 1785	Idem	»
			Se ignora	Idem	Párroco de San Justo

(1) Véase la GACETA de ayer.



FUNDACIONES

Número de orden

	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
203	Fernández, D. Andrés		Se ignora	Arganda	Alcalde
204	Fernández, D. Gabriel	Misas y dotes	20 Julio 1599	Madrid	
205	Fernández, D. Martín	Limosnas	22 Feb. 1615	Idem	Congregación de San Eloy de Artífices plateros
206	Fernández, D. Pedro		Se ignora	Pinto	Alcalde
207	Fernández, D. Simón	Hospital	Idem	Garganta	Cura párroco
208	Fernández de Córdoba, D. Gonzalo	Dotes	4 Enero 1702	Madrid	Familiar
209	Fernández Heredia, D. Juan	Redención de cautivos	9 Agosto 1688	Idem	
210	Fernández Madrigal, D. Alfonso	Capellanía y dotes	26 Julio 1745	Idem	Familiar
211	Fernández Majagranzas, D. Diego	Dotes	7 Marzo 1632	Santorcaz	Párroco y dos Regidores del Ayuntamiento
212	Fernández Matanzas, Doña Elena	Pensiones	19 Dic. 1889	Madrid	Junta provincial de Beneficencia
213	Fernández Molinillo, D. Francisco	Dotes y socorros	8 Feb. 1765	Idem	
214	Fernández de Riañada, D. Bernardino	Capellanía y dotes	Año de 1665	Idem	
215	Fernández de la Rivera, Doña Gregoria	Misas y dotes	4 Oct. 1680	Idem	Junta provincial de Beneficencia
216	Fernández Rondero, D. Vicente	Limosnas y otros objetos piadosos	3 Marzo 1763	Móstoles	Párroco
217	Fernández Sandoval, D. Andrés	Dotación de un Médico para pobres	15 Marzo 1768	Madrid	Cura párroco de San Andrés
218	Fernández Sandoval, D. Ramón	Limosnas	Se ignora	Idem	Congregación de Ntra. Señora de la Concordia
219	Fernández Santillana, D. Felipe	Dotes	5 Mayo 1623	Idem	
220	Fernández Sotomayor, D. Felipe	Misas	23 Julio 1703	Idem	Congregación de la V. O. T. de San Francisco
221	Figueredo, D. Gaspar		Se ignora	Idem	
222	Filipis, Doña María Gabriela	Misas y dotes	30 Junio 1777	Idem	Junta provincial de Beneficencia
223	Fominaya, D. Fernando	Socorros a enfermos pobres	Se ignora	Chinchón	Alcalde y Cura párroco
224	Fonseca, Doña Baltasara Francisca	Misas, dotes y limosnas	15 Feb. 1602	Madrid	Obispo de Madrid-Alcalá
225	Fourdinier, D. Bruno		Se ignora	Idem	Párrocos de San Martín, San Ginés y otros
226	Frutos, D. José, y Catalina Cereceda	Misas, dotes y limosnas	19 Abril 1673	Idem	Párroco de Santa Cruz
227	Frutos, Doña Josefa	Hospital	18 Mayo 1699	Villamanta	Alcalde y Regidores del Ayuntamiento
228	Frutos Seseña, D. Antonio	Dotes y limosnas	3 Marzo 1793	Madrid	Junta provincial de Beneficencia
229	Fuente, Doña Juana de la	Dotes	18 Dic. 1638	Idem	Familiar
230	Galindo, Doña Beatriz, y Francisco Ramirez de M.				
231	Gálvez, Doña Isabel	Hospital de la Latina	9 Nov. 1534	Idem	Junta de Patronos
232	Gamba, Doña Juana		Año de 1622	Idem	
233	Gamba, Doña María	Dotes, instrucción y varios legados	Año de 1625	Idem	
234	García, Doña Elena Juliana		Se ignora	Idem	
235	García, Doña Isabel	Misas y limosnas	27 Marzo 1578	Vallecas	Cura párroco y Alcalde
236	García Aseño, D. Francisco	Capellanías, dotes y pensiones	1.º Abril 1630	Villarejo de Salvanés	Junta provincial de Beneficencia
237	García Barba, D. Sebastián	Legado al Hospital General y limosnas	28 Feb. 1820	Madrid	
238	García de Arias, Doña Irene	Misas	10 Sep. 1747	Idem	Congregación del Apóstol San Pedro de Presbíteros
239	García de Castro, Doña Ramona		4 Nov. 1846	Idem	Congregación de la V. O. T. de San Francisco
240	García Cerrato, D. Antonio	Dotes	29 Abril 1896	Escorial	
241	García Cortezudo, D. Pedro, y Ana del Valle		Se ignora	Anchuelo	Cura párroco y Alcalde
242	García Ruiz, Doña Luisa	Dotes, pensiones y limosnas	Idem	Madrid	
243	García de la Sierra, D. Francisco	Dotes	7 Agosto 1643	Colmenar Viejo	Cura párroco
244	Gentil, D. Juan Bautista	Socorros a pobres	13 Dic. 1622	Cercedilla	Alcalde, Cura párroco y un vecino
245	Gil Delgado y Zapata, D. Juan	Dotes y limosnas	Se ignora	Madrid	
246	Godínez de Paz, D. Francisco	Escuelas	2 Nov. 1869	Idem	D. Manuel Rodríguez Castronovo
247	Gómez, D. Bartolomé	Dotes	15 Junio 1764	Idem	Párroco de San Justo y Duque de Tamames
248	Gómez, Doña Escolástica	Dotes y socorros	8 Feb. 1632	Moralzarzal	Alcalde
249	Gilimón de la Mota, D. Juan	Asilo de Nuestra Señora del Carmen	28 Feb. 1890	Barajas	Alcalde y Cura párroco
250	Gómez, D. Francisco	Socorros a Sacerdotes	Se ignora	Madrid	Congregación del Apóstol San Pedro de Presbíteros
251	Gómez Noriega, D. Juan	Limosnas	Idem	Sta. María de la Alameda	Alcalde
252	González, el Presbítero D. José	Misas y limosnas	Idem	Madrid	
253	González Borrizo, D. Juan	Dotes, limosnas y redención de cautivos	Idem	Idem	
254	González Maldonado, D. Eugenio	Dotes y socorros	9 Nov. 1627	Miraflores de la Sierra	
255	González de la Madrid, Doña Antonia	Capellanías e instrucción	26 Enero 1793	Villa del Prado	Junta de Patronos
256	González de Noiva, D. Juan, y María Sepúlveda	Misas	1.º Dic. 1750	Madrid	Congregación de la V. O. T. de San Francisco
257	González Ollero, D. Juan	Limosnas	Se ignora	Idem	Hermandad de San Lorenzo
258	González del Real, D. Juan	Hospital de San Pedro	Idem	Navalcarnero	Ayuntamiento
259	González Uqueta, D. Juan	Capilla, Capellanías y Hospital de Santa Ana	13 Mayo 1530	Colmenar Viejo	Ayuntamiento, Cura párroco y un Jurado
260	Gory, D. Francisco	Dotes	21 Enero 1670	Madrid	Junta provincial de Beneficencia
261	Goyeneche, D. Juan, Conde de Uceda	Misas y Limosnas	29 Nov. 1753	Idem	Congregación del Apóstol San Pedro de Presbíteros
262	Gradín, Doña Manuela	Hospital	Se ignora	Nuevo Baztán	Alcalde y Cura párroco
263	Grajal, D. Francisco y D. Joaquín	Dotes	21 Nov. 1687	Madrid	Cofradía del Santísimo Cristo de San Ginés
264	Grijalva y Guzmán, Doña Mariana	Misas, dotes y pensiones	3 Enero 1616	Idem	Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá
265	Guadalupe, Marquesa de	Misas y dotes	9 Agosto 1670	Idem	
266	Guadeja Valenzuela, D. Juan	Dotes	5 Feb. 1660	Idem	Junta provincial de Beneficencia
267	Guerra Socampo, D. Pedro	Idem	Se ignora	Idem	
268	Guil, Doña Luisa	Limosnas	27 Julio 1672	Idem	
269	Gutiérrez, D. Juan Esteban		Se ignora	Idem	
270	González, D. Juan	Dotes	19 Dic. 1627	Fuente el Saz	Alcalde
271	Gutiérrez, D. Juan	Misas, dotes y limosnas	4 Agosto 1608	Idem	Idem
272	Gutiérrez, Doña Leonor		Se ignora	Alcalá de Henares	Junta provincial de Beneficencia
273	Guzmán, Doña Isabel	Misas y dotes	5 Julio 1683	Madrid	Hermandad de San Lorenzo
274	Guzmán y Carnejo, Doña Ana	Limosnas	Se ignora	Idem	
275	Guzmán, D. Nicolás María P. de Astillano	Misas y dotes	6 Feb. 1646	Idem	
276	Guzmán, D. Pablo	Dotes	26 Feb. 1661	Idem	
277	Guillén, Doña Beatriz del Castillo	Socorros	10 Feb. 1698	Idem	
278	Haro, D. Miguel de	Misas y dotes	22 Nov. 1605	Idem	Decano de la Congregación de Abogados
279	Henao, Doña Catalina	Capellanías y dotes	15 Dic. 1640	Majadahonda	Junta de Patronos
280	Hermandad de San Crispín y Crispiniano	Limosnas	29 Enero 1573	Torreleguna	Marqués del Duero
281	Idem de Nuestra Señora del Rescate		Se ignora	Madrid	
282	Idem de Nuestra Señora de la Esperanza, vulgo Pecado mortal	Socorro a sus asociados	Idem	Idem	
283	Idem del Refugio y Piedad	Asilo, dotes y limosnas	22 Enero 1734	Idem	Junta de gobierno
284	Idem de San Lorenzo en Santa Cruz	Asilo, dotes, instrucción y limosnas	Año de 1615	Idem	Idem
285	Idem de Nuestra Señora de Belén	Socorros a pobres	Se ignora	Idem	Idem
286	Idem del Santísimo Cristo de la Misericordia	Asistencia a enfermos de San Juan de Dios	10 Oct. 1726	Idem	Junta de damas
287	Idem de Nuestra Señora de la Soledad		Se ignora	Idem	
288	Hermosilla y Benito, D. Julián	Socorros a enfermos	10 Agosto 1779	Idem	Junta de gobierno
289	Hernández, D. Baltasar		Se ignora	Idem	
290	Hernández, Doña Catalina	Dotes e instrucción	Idem	Idem	
291	Hernández, el Presbítero D. Francisco	Limosnas	24 Abril 1545	Villamanta	Ayuntamiento
292	Hernández, Doña Gracia	Dotes	Se ignora	Parla	Familiar
293	Hernández, D. Pedro		Idem	Madrid	Párroco de San Justo
294	Herrera, D. Francisco	Pensiones	Idem	Idem	
295	Herrera, D. Gonzalo		Idem	Idem	Ayuntamiento y Párroco de Santiago
296	Herrera, D. Juan	Capellanía y dotes	Idem	Tielmes	
297	Herrera, D. Rodrigo		12 Abril 1775	Madrid	
298	Herrera y Acuña, D. Cristóbal	Dotes	Se ignora	Idem	
299	Herrera y Acuña, Doña Inés	Capellanías	Idem	Idem	Párroco del Salvador y Abad del Cabildo de Curas
300	Herrera y Acuña, D. Juan	Dotes	19 Agosto 1625	Idem	Idem
301	Herrera y Muñoz, D. Juan	Misas y dotes	9 Dic. 1654	Idem	Idem
302	Herrera de Naja, Doña María	Dotes y pensiones	Se ignora	Idem	
303	Hernández Santos, D. Pedro	Limosnas	22 Junio 1606	Madrid	Hermandad de San Lorenzo en Santa Cruz
304	Herrerías, D. Francisco de las	Dotes	10 Mayo 1697	Idem	Diputación provincial
305	Hierro, D. Agustín del	Instituto Oftálmico	20 Nov. 1865	Idem	
306	Higuera, D. Juan	Limosnas a presos	Se ignora	Idem	Marqués de Cusana
307	Hospital	Misas y dotes	Idem	Idem	
308	Idem		Idem	Alameda del Valle	Alcalde y Cura párroco
309	Idem		Idem	Ajalvir	Ayuntamiento
310	Idem		Idem	Algete	
311	Idem		Idem	Ambite	Cura Párroco
312	Idem		Idem	Anchuelo	Idem
			Idem	Belmonte de Tajo	

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
>	>	>	>	48'80	>	>	>	48'80	>	>
>	>	>	2.269'50	>	>	>	>	2.269'50	>	>
>	>	>	825	6.543'75	>	>	>	7.368'75	282'37	>
>	>	>	2.859	>	>	>	>	2.859	53	>
>	>	>	10.204'50	>	>	>	>	10.204'50	>	>
>	>	>	>	124.000	>	>	>	124.000	>	>
>	>	>	55.000	>	>	>	>	55.000	>	>
>	>	>	>	12.355'51	>	>	>	12.355'51	>	>
17 Agosto 1907....	500.000	>	>	>	>	>	58.477'41	58.477'41	27.232	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	3.437'50	3.437'50	>	>
>	>	>	>	10.114'50	>	>	>	10.114'50	>	>
20 Abril 1877.....	>	>	>	2.250	>	>	>	2.250	>	>
>	25.000	>	>	>	>	>	>	25.000	2.000	>
>	>	>	>	>	>	>	>	199'41	>	>
>	>	>	2.100	323.635'74	27.500	>	>	358.285'74	13.887'40	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	84'570'24	>	>	>	84'570'24	2.537'10	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
29 Marzo 1905....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	11.825	>	28.859'75	>	>	40.684'75	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
20 Abril 1877.....	>	>	>	44.216'94	>	>	>	44.216'94	1.768'67	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	2'550	>	>	>	>	2'550	151'50	>
>	>	9.881,25	4.594'25	>	>	>	>	14.475'50	650'50	>
>	>	>	>	>	>	>	9.359	9'359	>	>
23 Mayo 1903.....	>	>	>	88.500	750	>	>	89'250	3'540	>
>	>	>	>	62.200	155.240	>	>	217.440	6.369	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.º Dic. 1898.....	5.000	>	>	25.000	>	>	>	30.000	4.000	>
>	>	>	>	>	>	>	200'50	200'50	>	>
>	>	>	2.203	>	>	>	>	2.203	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
20 Abril de 1877..	>	62.500	>	>	>	>	>	62'500	1.562'50	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	12.304'39	>	>	>	12'304'39	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	109.171'21	>	>	>	109.171'21	4.366'84	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	6.498'38	>	>	>	6.498'38	259'93	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Marzo 1896.....	>	>	>	>	>	>	58.200	58.200	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	280.068'40	>	>	>	280'068'40	8.322'73	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	27.500	>	>	>	>	27'500	687'50	>
>	>	>	>	99.668'54	>	>	>	99.668'54	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	35.234'38	>	>	>	35.234'38	1.409'37	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	2.751'50	>	>	>	18.304	21.055'50	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17 Julio 1862.....	165.090'50	>	91.813'72	91.221'27	6.984.940	133.300	48.500	91.221'27	3.648'83	>
>	>	>	>	884.751'94	>	>	>	8.308'396'16	288.754'83	>
>	>	>	>	57.558'91	>	>	>	57.558'91	1.726'76	>
>	>	>	>	14.053	>	>	>	14.053	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	576'25	>	>	>	>	576'25	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	3.550'75	>	>	>	>	3'550'75	>	>
>	>	>	>	>	>	>	22.058'50	22.058'50	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	69.503'54	>	>	>	69.503'54	2.780'12	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	685'97	>	>	>	685'97	20'58	>
>	>	>	23.810	>	>	>	>	23.810	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	14.166'50	14.166'50	>	>
>	>	>	>	33.456'76	>	>	>	33.456'76	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	312'50	>	>	>	>	>	312'50	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	3.519	>	>	>	>	3.519	>	>

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 23 de Febrero de 1895.

TRIGO

Clase.	BUQUE		FECHA 6 número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
	NOMBRE	Tone- laje.									
Vapor...	Rosalba.....	1.133	27 Agosto...	Berdiansk..	Barcelona...	9 Septbre..	1.103	540.000	540.000	540.000	Hoja de adeudo.
Idem....	Cavi.....	1.609	7 Septbre..	Theodosia..	Idem.....	20 idem....	1.163	150.000	150.000	150.000	>
Idem....	Menelaos...	1.716	14 idem....	Berdiansk..	Idem.....	27 idem....	1.189	412.910	412.910	412.910	>
Idem....	Zeus.....	1.314	15 idem....	Idem.....	Idem.....	1 Octubre..	1.203	203.708	203.708	203.708	>
Idem....	Vasilakis...	1.369	18 idem....	Taganrog...	Idem.....	4 idem....	1.216	560.439	560.439	560.439	>
Idem....	Filinis.....	1.884	30 idem....	Kertch.....	Idem.....	11 idem....	1.245	227.217	227.217	227.217	>
Idem....	Proteus....	1.504	2 Octubre..	Taganrog...	Idem.....	2 Novbre..	1.327	318.129	318.129	318.129	>
Idem....	P. de Sastrústegui.....	2.718	1 Febrero..	Buenos Aires	Idem.....	24 Febrero..	239	171.000	168.381	168.087	En 2.619 sacos.
Idem....	Georgios....	1.328	2 Marzo....	El Pireo...	Idem.....	2 Marzo....	338	1.300.000	1.300.000	1.300.000	Hoja de adeudo.
Idem....	Vasilios....	1.828	26 Febrero..	Eupatoria..	Idem.....	2 idem....	340	500.000	500.000	500.000	>
Idem....	Leonardos...	900	11 idem....	Idem.....	Valencia...	9 idem....	240	2.148.930	2.148.930	2.121.345	>
Idem....	Vasilios....	1.828	26 idem....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	244	2.620.800	2.620.800	2.592.978	>
Idem....	Filinis.....	1.884	Núm. 1....	Berdiansk..	Málaga....	21 Octubre..	776	150.000	150.000	150.000	>
Idem....	Serra.....	1.302	29 Febrero..	Liverpool..	Cádiz.....	13 Marzo....	237	50.000	49.500	49.500	>
Idem....	Fortuny....	750	Núm. 58...	Idem.....	Bonanza...	28 Febrero..	53	49.500	49.500	49.400	>
Idem....	Rita.....	716	Idem 54...	Idem.....	Gijón.....	20 idem....	26	43.422	43.422	43.422	>
Idem....	Elvira.....	800	20 Febrero..	Idem.....	Avilés....	25 idem....	14	10.000	10.000	10.000	>
								9.456.055	9.452.936	9.397.135	

CEBADA

Vapor...	Rakoczy.....	943	26 Febrero..	Fiume.....	Barcelona...	5 Marzo....	288	55.040	54.400	54.400	>
Idem....	Patricio Salas.....	41	27 idem....	Laraehe...	Almería...	1 idem....	76	21.120	21.120	21.115	>
								76.160	75.520	75.515	

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Vapor...	Berenguer el Grande.....	2.103	21 Enero....	Buenos Aires	Barcelona...	1 Marzo....	274	641.000	631.092	615.501	En 9.907 sacos.
Idem....	Paulina.....	1.235	8 Febrero..	Liverpool..	Cádiz.....	22 Febrero..	180	49.107	48.615	48.810	>
Idem....	Imbros.....	527	1 Enero....	Braila.....	Málaga....	13 Enero....	34	1.004.528	1.004.528	999.278	>
Idem....	Ciervana.....	919	4 Marzo....	Marsella...	Cartagena..	11 Marzo....	135	12.563	12.433	12.450	>
Idem....	Moisé.....	853	14 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	143	5.000	4.950	4.950	>
Idem....	San José.....	583	11 idem....	Idem.....	Idem.....	19 idem....	145	2.513	2.488	2.488	>
Idem....	Ville de Naple.....	997	21 idem....	Idem.....	Idem.....	24 idem....	159	4.000	3.960	3.960	>
Idem....	Elvira.....	800	26 Febrero..	Liverpool..	Bilbao....	2 idem....	281	30.000	30.000	29.550	>
Idem....	Rita.....	716	27 idem....	Amberes...	Idem.....	3 idem....	286	20.000	20.000	19.700	>
Idem....	Donata.....	483	1 Marzo....	Liverpool..	Idem.....	5 idem....	301	30.000	30.000	29.550	>
Idem....	Thesus.....	592	3 idem....	Amberes...	Idem.....	9 idem....	318	22.000	22.000	21.670	>
Idem....	Seresia.....	1.502	4 idem....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	327	19.975	19.975	19.600	>
Idem....	Barón de Macar.....	1.540	12 idem....	Idem.....	Idem.....	18 idem....	392	10.000	10.000	9.850	>
Idem....	Tordera.....	1.389	22 Febrero..	Liverpool..	Vigo.....	2 idem....	140	39.732	39.732	39.600	>
Idem....	Serra.....	1.470	29 idem....	Idem.....	Idem.....	10 idem....	152	10.000	10.000	9.900	>
Idem....	Pizarro.....	587	11 idem....	Idem.....	Idem.....	17 idem....	175	10.000	10.000	9.900	>
Idem....	Isleño.....	293	3 Marzo....	Marsella...	Palma....	5 idem....	24	5.000	4.933	4.933	>
Idem....	Isleño.....	293	17 idem....	Idem.....	Idem.....	19 idem....	29	41.900	41.481	41.481	>
Idem....	Rita.....	716	Núm. 54...	Liverpool..	Gijón.....	20 Febrero..	26	146.311	146.311	146.311	>
Idem....	Elvira.....	800	Idem 76...	Idem.....	Idem.....	5 Marzo....	30	54.511	54.511	54.511	>
Idem....	Donata.....	483	Idem 89...	Idem.....	Idem.....	9 idem....	33	46.886	46.886	46.886	>
Idem....	Elvira.....	800	20 Febrero..	Idem.....	Avilés....	25 Febrero..	14	281.538	281.538	281.000	>
Idem....	Alicia.....	18	Sin fecha..	Idem.....	Luarca....	4 Marzo....	2	10.600	9.870	9.834	>
Idem....	Luarca núm. 3.....	42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 idem....	3	37.891	37.891	37.352	>
Idem....	Tordera.....	1.014	22 Febrero..	Idem.....	Coruña....	27 Febrero..	88	60.000	60.000	60.000	>
Idem....	Serra.....	1.392	29 idem....	Idem.....	Idem.....	6 Marzo....	107	44.821	44.821	45.000	>
Idem....	Maria.....	1.153	7 Marzo....	Idem.....	Idem.....	13 idem....	116	14.911	14.911	15.000	>
Idem....	Leonora.....	1.712	21 idem....	Idem.....	Idem.....	26 idem....	142	30.000	30.000	30.000	>
Idem....	Serra.....	1.302	Núm. 82...	Idem.....	Ferrol....	5 idem....	12	22.000	21.700	21.700	>
Idem....	San José.....	583	11 Marzo....	Marsella...	Alicante...	18 idem....	112	5.000	4.950	4.950	>
Idem....	Santa Ana.....	771	18 idem....	Idem.....	Idem.....	24 idem....	124	3.000	2.970	2.970	>
								2.714.187	2.702.556	2.679.590	

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, José Valdés.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Sr. D. Angel Sevilla y Capellán. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Manuel García Miño, como Párroco de Cayejabos (Cuba), esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y reintegre los certificados de adeudo con una póliza de 2 pesetas. Madrid 3 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Fernández Calienes. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. José Gancedo Cruz, como Guardia gubernativo en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y reintegre los certificados de adeudo con una póliza de 2 pesetas. Madrid 3 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara

Sr. D. Serrano Fernández Espina. Vista la instancia suscrita por usted solicitando el abono de 374.95 pesos que se le adeudan como Cura párroco de Consolación del Sur (Cuba) por los gastos de fábrica de su parroquia durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1898.

Considerando que los gastos de fábrica correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 deben ser satisfechos con cargo á los fondos del Tesoro español, por tratarse de una obligación que tenía su consignación en el presupuesto general del Estado que rigió en la isla de Cuba durante el expresado año:

Considerando que la cantidad reclamada por el propio concepto, correspondiente á los meses de Abril á Diciembre de 1898, debe ser satisfecha con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por estar devengada cuando ya estaba implantado en la misma el regimen autonómico, sin que sea imputable en ningún caso al Tesoro español;

Esta Dirección ha acordado reconocer á usted el derecho al percibo de 200 pesos, á que asciende el material asignado á la parroquia de Consolación del Sur durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, á razón de 600 pesos anuales, y negar el abono de la suma reclamada por los meses de Abril á Diciembre de 1898, por ser ésta una atención que

debe ser satisfecha con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba.

De la cantidad reconocida deberá descontarse el 1 por 100 en concepto de pagos del Estado, y para ello se practica la siguiente

	Pesetas.
Importe de los gastos de fábrica de la parroquia de Consolación del Sur durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, á razón de 600 pesos anuales.....	1.000
Descuento del 1 por 100 en concepto de pagos del Estado.....	10
Líquido á percibir.....	990

Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Fernández Calienes. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Adolfo del Castillo y Ferraz, como Vigilante de policía en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y reintegre el certificado de adeudo con una póliza de 2 pesetas. Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Manuel Fernández Calienes. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Francisco Siverio Machado, como Guardia gubernativo en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde

el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y reintgre el certificado de adeudo con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Manuel Fernández Oalleles.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Francisco Soro Palazón, como Vigilante gubernativo en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y reintgre el certificado de adeudo con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Emilio de la Torre.** En el expediente instado por usted sobre reclamación de haberes devengados durante 1897 y 98 por D. José María Roto, como Vigilante gubernativo que fué en la Habana, esta Dirección general ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Ramón López Fejéiro.** En el expediente instado por usted sobre reclamación de haberes devengados durante 1897 y 98 por D. José Incógnito Ruiz, como Celador de Comunicaciones que fué en Matanzas, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Enrique Bautista de Libona.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 y 98 por D. Eduardo Ferrero Cisneros, como Jefe de estación en la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Antonio del Campo Pérez, como Telegrafista en Cienfuegos, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. José Curbelo Cabrián, como Telegrafista segundo de Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Eliseo Gálvez Muzó, como Jefe de estación en Santi-Spíritu, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Isidro Oyarzábal Serrano, como Telegrafista primero en Caibarién, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Francisco Romero Ruibal, como Oficial segundo de estación en Caibarién, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Julián Morales de los Ríos, como Telegrafista segundo en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Evaristo Pérez Montenegro, como Jefe de estación de Cienfuegos, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Daniel Cubas Morales, como Oficial primero de estación en Sagua la Grande, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Bartolomé García Fuentes, como Telegrafista segun-

do de la estación de Trinidad, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Francisco González y García.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Domingo Ortiz y Angulo, como Oficial segundo de estación en Cienfuegos, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Florentino González de la Milera.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Federico Monteverde Lages, como Juez de primera instancia en Sagua la Grande, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Florentino González de la Milera.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. José Ramírez Garelano, como Subdirector de Comunicaciones de segunda clase en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Florentino González de la Milera.** En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Cándido Rivas, como Oficial primero de estación en Santa Clara, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido á su favor y el certificado de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Ramón de Moray y González.** En el expediente instado por usted sobre reclamación de haberes devengados por D. Agustín García Bito durante 1897 y 98, como Vigilante gubernativo de Puerto Príncipe, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el poder otorgado á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Juan María Casellós.** En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados durante 1897 y 98 por D. Francisco Peláez y Pérez, Telegrafista segundo que fué de Matanzas, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, presente el poder otorgado á favor de D. Carlos Polledo y la sustitución de éste á favor de usted, así como también el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. José A. Oaamaño.** Visto el expediente promovido por usted en reclamación de los haberes devengados por Don José del Río, como Escribiente de segunda clase que fué de la Secretaría de Hacienda de la Habana durante los meses de Agosto á Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados por usted aparece una copia reintegrada del certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Ordenación de Pagos y Deuda y de la Tesorería general de la Habana en 24 de Diciembre de 1908, en el que se hace constar que se adeudan al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. José del Río, en el desempeño de su indicado cargo durante los meses de Agosto á Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la reclamación formulada.

Madrid 27 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sr. D. Andrés Pérez Peña.**—En el expediente instado por usted sobre abono de los haberes que devengó como marino de la Sección del Resguardo de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

**Sra. D. Ana Nieves García.**—Visto el expediente instado por usted en reclamación de los haberes devengados por su esposo D. Francisco González Ruiz como Aduanero del Resguardo del puerto de la Habana durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1908:

Resultando que entre los documentos que ha presentado figura la copia, sin reintegrar, de un certificado de adeudo expedido por el Interventor de la Administración de Hacienda de la Habana en 28 de Diciembre de 1898, en el que se hace constar se adeudan al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por su esposo en el desempeño del expresado cargo durante los expresados meses de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la reclamación formulada.

Madrid 29 de Enero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

En vista de la instancia presentada por usted con fecha 3 de Enero de 1907, presentando, endosada á su favor por Don Enrique Morejón, apoderado sustituto de Doña Rosa Misa, albacea testamentaria de su difunto esposo D. Francisco F. Ibáñez, la carta de pago acreditativa del ingreso de las fianzas de D. José Villasante y Catalán, como Tesorero central

de Hacienda de la isla de Cuba; de D. Manuel Lapidra, como Contador de Rentas de isla de Pinar, y de D. Galo Alonso, como Contador de Rentas de Pinar del Río, también en la isla de Cuba, y solicitando la devolución de las aludidas fianzas, esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, que con independencia de que en el poder sustituido á D. Enrique Morejón no compareció Doña Josefa Leandra, una de las hijas y herederos del causante, no puede concederse eficacia alguna al endoso suscrito por dicho Sr. Morejón, toda vez que en la fecha en que se efectuó todos los hijos y herederos del causante habían llegado á su mayor edad, por cuyo motivo había terminado el mandato que ostentaba de la madre de dichos herederos.

Madrid 14 de Abril de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 25 de Abril de 1908.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Zamora á las estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de dicha oficina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la expresada oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal el día 6 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3042

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Alariz á Madrid, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Orense y Alariz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Orense el día 6 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3043

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Avilés á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Oviedo y Avilés, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 6 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3044

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Ontaneda á la oficina del ramo de Vega de Pas, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá

lugar en la citada Administración principal el día 6 del expresado mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3045

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Manzanares á la estación ferrea de Mora de Rubielos, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Teruel y Mora de Rubielos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 6 del citado mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3046

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Carmona á El Campillo de Tejada, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal el día 6 del expresado mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3047

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Soria á Calatayud ó Hija de Almaraz á Gomara, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Soria, Zaragoza, Calatayud y Villarroca de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo el día 6 del citado mes, á las once horas.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3048

Habiendo sufrido error el segundo párrafo de la condición 14 de las generales y económicas del pliego de subasta para la adquisición de alambre de hierro ó acero y de bronce, inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Abril próximo pasado, á continuación se rectifica para conocimiento del público.

Dónde dice «Madrid, 17 toneladas hilo hierro», debe decir «hilo hierro ó acero». S—3051

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES. Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1903, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Catastrales de pesas y medidas de las provincias Avila, Cádiz, Huelva, Jén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, demarcación Jerez y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para

tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español; 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad; 3.ª Ser Ingeniero industrial ó Geógrafo; 4.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos; 5.ª No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de los partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingenieros ó copias testimonizadas de ellos, declaraciones, bajo su responsabilidad, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente, y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha; en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no veagan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 112 527,59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.650 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3027

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 69 645,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3026

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de la continuación de la travesía interior por Córdoba y muro de defensa del Guadaquivir, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 223.271 32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de la continuación de la travesía interior por Córdoba y muro de defensa del Guadaquivir, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3025

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 1.ª de la carretera de Gerindote á Polán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 258.142 29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12 950 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección 1.ª de la carretera de Gerindote á Polán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3024

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bandeira á Cruces, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 240 428 37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bandeira á Cruces, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3023

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de ..... (1), provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de ..... (1), provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3053

*Relación de los servicios de acopios para reparación que, afectando á la provincia de Almería, se ordena á la Administración de la Gaceta de Madrid anunciar las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Puerto Lumbreras á Almería....	88.196'92	890
Málaga á Almería.....	99.314'11	1.000
Calljón de Tabernas á la Venta del Almiraz.....	71.747'88	720

Madrid 28 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita á Inca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 155.814'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º

de la carretera de Santa Margarita á Inca, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3040

Vistas las proposiciones presentadas por D. Recaredo Uha-gón, D. Pedro Oromi, D. John H. Richardson y D. Artur Koppel en el 5.º concurso celebrado en esta Dirección general el día 31 de Marzo último para la adquisición de cuatro cilindros compresores, con destino á las provincias de Canarias, Jaén, Lugo y Sevilla:

Visto el informe del Consejo de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar dicho concurso á D. Pedro Oromi, quien se compromete á suministrar las cuatro máquinas, con estricta sujeción á las bases publicadas, por la cantidad de 86.400 pesetas, á razón de 21.600 pesetas cada cilindro, á pagar con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º; del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Con fecha 14 de Marzo próximo pasado ha recaído la Real orden siguiente:

«Aceptado el pliego de condiciones relativo á la concesión del cable aéreo de Asteasu á la Peña de Malla-Aria, cerca de Zarauz, provincia de Guipúzcoa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Alfonso Dory y Devillers la concesión de dicho cable aéreo, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1906, al pliego de condiciones de 29 de Septiembre de 1906, á la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Noviembre de 1906 y á las disposiciones generales en materia de ferrocarriles que le sean aplicables, debiendo observarse lo siguiente:

1.º La inspección de las obras de este cable de servicio público se hará por los Ingenieros de la primera División de ferrocarriles.

2.º En lo que se refiere á la defensa del territorio, el concesionario se atenderá á lo que disponga la Autoridad militar.

3.º En cuanto tenga relación con el ramo de Minas, se atenderá á lo legislado en esta materia.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—BASADA.»

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de D. Alfonso Dory. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

*Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión de un cable aéreo de la comarca minera de Asteasu á la Peña de Malla-Aria, cerca de Zarauz (Guipúzcoa).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable aéreo destinado al servicio público de transporte de minerales desde la comarca minera de Asteasu á la Peña de Malla-Aria.

Art. 2.º Las obras de este cable aéreo se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1906 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 12.917 pesetas un céntimo en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obra hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 4.º El concesionario empezará las obras de este cable aéreo dentro del mes, á partir del otorgamiento de la concesión, y deberá terminárselas por completo á los dos años.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este cable sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia á aquel Centro.

Art. 6.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del cable y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes, soportes y demás obras.

Art. 7.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este cable precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios máximos.

Art. 8.º La concesión de este cable se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y su Reglamento, al presente pliego y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al cable de que se trata.

Art. 9.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este cable, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera cadurá la concesión.

Art. 10. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 4.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor,

debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuere también disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 11. Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este cable, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que están en explotación.

Art. 12. El concesionario nombrará un representante, fijando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—Aprobado por S. M.—GARCÍA PRIETO.—Hay una rúbrica.—Conforme.—Alfonso Dory.

**Tarifa de los precios máximos para ocupación de los depósitos, carga, transporte y descarga de los minerales de hierro.**

	Pesetas.
Ocupación de la telva en la estación de carga.....	0'05
Carga de las vagonetas del tranvía aéreo.....	0'15
Transporte hasta la estación de Amesti.....	1'93
Descarga de los minerales en los depósitos.....	0'15
Ocupación de los depósitos de Amesti.....	0'10
<b>Total por tonelada de 1.000 kilos.....</b>	<b>2'38</b>

**Disposiciones que han de observarse en la percepción de las tarifas.**

1.ª La percepción será por tonelada y kilómetro, sin tenerse en cuenta las fracciones de distancia.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones mayores de 270 kilos se considerarán para el pago como si fuesen toneladas.

3.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

4.ª En el caso de que se hiciese algún convenio para prestar cualquiera de los servicios de transporte ó depósitos con uno ó varios de los remitentes ó consignatarios, tendrá que hacerse lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

NOTA. La demora en la publicación de esta concesión es debida á que se verificase el reintegro por el interesado.

**Aguas.**

Visto el expediente incoado por D. Federico Magriñá, vecino de Reus, en solicitud de autorización para construir tres espigones de defensa en una finca de su propiedad, lindante con el río Ebro, en el término de Tivissa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Dirección de 24 de Julio de 1883, siendo favorables todos los informes emitidos y no habiéndose presentado reclamación alguna en el periodo informativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Federico Magriñá con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Federico Magriñá la construcción de tres espigones en la margen izquierda del río Ebro, destinados á defensa de una finca rústica de su propiedad, lindante con dicho río y situada en el término de Tivissa.

2.ª Dichos espigones se construirán según el sistema y dimensiones que para su sección se detalla en el proyecto presentado al efecto, suscrita por el Arquitecto D. Pedro Casellas el 15 de Octubre de 1906.

3.ª La longitud de los referidos espigones ó estacadas será de 40 metros para el primero, 70 para el segundo y 10 para el tercero, en vez de las que se indican en el antedicho proyecto para cada uno de ellos, siendo las mismas las direcciones y los puntos de origen en la margen.

4.ª Se empezarán las obras de defensa mencionadas al mes de que sea expedida la concesión, y se terminarán dentro del plazo de un año, á contar de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

6.ª Del replanteo de las obras y de su terminación se extenderá la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la Superioridad, entregando otro al concesionario, y quedando el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario presentará la carta de pago acreditativa de haber hecho el depósito correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras, cuyo depósito se devolverá al concesionario una vez justificada la terminación de las obras de referencia, según previene el art. 104 de la vigente ley de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Vista la instancia de D. Antonio Molina y Galindo solicitando se fije el caudal que ha de decaer por el cauce del río Sor con arreglo á lo dispuesto en la cláusula 2.ª de la concesión que le fué otorgada por Real orden de 22 de Agosto de 1905 para un aprovechamiento de aguas del mismo río, en término de Mañón:

Visto el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Fijar en 230 litros por segundo la cantidad de agua á que tiene derecho el aprovechamiento del río Sor para el molino de Monte de Insua de Arriba, y en un litro, también por segundo, la que necesitan sus vecinos para los usos y aprovechamientos comunes; y

2.º Que para respetar estos aprovechamientos se señale en 150 litros por segundo el caudal que, mediante el correspondiente módulo, ha de dejar correr por el cauce del río Sor el concesionario Sr. Molina, agua abajo de su presa.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Eibar en solicitud de que se le conceda autorización para cubrir el cauce del río Ego en una longitud de 6420 metros, con el fin de destinar el espacio así obtenido á la edificación de un mercado público, como ampliación del actual:

Resultando que los dos escritos de oposición presentados en el período informativo carecen de fundamento, y así se demuestra cumplidamente en el escrito contestación del Ayuntamiento y en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que los informes de las Corporaciones oficiales son favorables á la concesión de la ocupación de terreno de dominio público que se solicita, y que la obra proyectada, benéfica para la localidad, no tiene otro emplazamiento por la configuración topográfica de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar al Ayuntamiento de Eibar la autorización solicitada, con sujeción al proyecto presentado y á las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán construyendo dos arcos de 5 metros de luz cada uno, como mínimo, y con una altura de ambas claves al lecho del río que no será inferior á 410 metros. Tanto los muros de la margen como el que forma la pila central serán chiflanadas en las vértices que se forman al encuentro de las alineaciones.

2.ª Los cimientos de los tres citados muros tendrán los espesores necesarios y serán profundizados lo necesario para alcanzar terreno firme.

3.ª Las obras se ejecutarán, salvo estas indicaciones, con sujeción al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien del que, que á su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de esas condiciones para someterla á la aprobación de la Superioridad.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

4.ª Deberán comenzar las obras á los dos meses siguientes á la fecha de esta concesión y terminarse por completo en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

5.ª Los indemnizaciones que al ejecutar las obras se originen por daños y perjuicios causados á la propiedad particular se satisfarán por el Ayuntamiento concesionario.

6.ª Se obliga al Municipio á la conservación permanente de todas las obras que constituyen esta concesión.

7.ª Es obligación del mismo mantener expedito en todo tiempo el curso de las aguas ordinarias, é impedir que por el estrechamiento del cauce con materias depositadas se produzcan remansos que perjudiquen á los predios superiores ó se produzcan más ajupe corrientes violentas que socaven los terrenos inferiores.

8.ª El Estado conserva siempre el dominio del cauce público del río en toda la extensión ocupada ó cabierá por las obras del Municipio, al cual este solamente se aprovecha para el uso permanente para los fines expresados.

9.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión y llegado este caso, el concesionario se obliga á restablecer las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

11. Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario, como garantía, el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente promovido por D. Francisco Manrique de Lara solicitando autorización para alumbrar aguas en los cauces de los barrancos de Agaste, de Sao y Juncal, en término de Agaste (Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública una reclamación del Ayuntamiento de Agaste y propietarios vecinos de la misma villa oponiéndose á la concesión solicitada, por entender que se trata de aguas privadas que corresponden unas al Municipio de Agaste, otras á Comunidad de regantes y las demás á distintos propietarios, y que el aprovechamiento pretendido perjudicaría derechos existentes:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que no se trata de aguas privadas, puesto que circulan por terrenos de dominio público:

Considerando que en el expediente se demuestra que no puede haber perjuicio para intereses creados, puesto que entre las obras proyectadas y los alumbramientos existentes se guardan un excoeo las distancias que marca la ley, y que la cláusula general con que se otorgan estas concesiones de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, basta para evitar cualquier perjuicio que no pueda hoy prevverse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y á las demás disposiciones relativas á este asunto.

2.ª La zona de dominio público de los cauces de los barrancos del Seo, Agaste y Juncal, que se concede para practicar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas, abarca la extensión necesaria para desarrollarlas en la forma y puntos que señala el proyecto presentado.

3.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto presentado, y serán inspeccionadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios

de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de obreros, bajo responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, sin perjuicio de los intereses particulares.

5.ª Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo á las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará, ante el Ingeniero Jefe de la provincia, haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 623 pesetas.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que previene el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose, en tal caso, los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 900 pesetas números 4 de entrada y 10 de registro de inscripción, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 5 de Diciembre de 1907 por D. Damirio Guinea, y solicitado por éste la expedición de un nuevo resguardo, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su intercepción sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á su anulación y expedición del nuevo resguardo, conforme á lo dispone el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

L.º de 11 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, Félix de Basearan.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas. P—275

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Anibal Alvarez Ossorio, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado por la Dirección general del Tesoro público para instruir el expediente administrativo judicial contra D. German Prats Listerri, Agente ejecutivo que fué de la zona de Morella.

Hago saber que por la Dirección general del Tesoro público se ha dictado, con fecha 6 del mes anterior, en el expediente administrativo judicial seguido contra D. German Prats Listerri, ex Agente ejecutivo de la zona de Morella, la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«D. Antonio Gálvez y González, Jefe de Administración de cuantía, en funciones de segundo Jefe, de la que es Director accidental D. Carlos Torrijos y Lacruz.»

«Certifico que en el expediente administrativo judicial seguido contra D. German Prats, ex Agente ejecutivo de la zona de Morella (Castellón), se ha dictado, con fecha 26 del corriente, la providencia que, copiada á la letra, es como sigue:

«Resultando que en vista de la comparecencia del Delegado de Hacienda de Castellón de 13 de Noviembre de 1897 participando haberse contraído un alcance por D. German Prats, Agente ejecutivo de la zona de Morella, importante 50.321 pesetas 51 céntimos, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó providencia delegando en esta Dirección general para la formación del oportuno expediente administrativo de reintegro, la que á su vez nombró comisionado con el mismo objeto al referido Delegado de Hacienda:

Resultando que incoadas las expresadas actuaciones, este Centro directivo, mediante examen detenido de las mismas, dictó providencia en 3 de Abril de 1901 reponiéndolas á estado de liquidación definitiva, comunicando al efecto instrucciones concretas para su práctica y la del acta que debía extenderse, así como sobre los documentos, que debían unirse justificativos de si existían ó no motivos para perseguir responsabilidades subsidiarias y demás diligencias reglamentarias hasta coleccionar el expediente en condiciones de sentencia.

Resultando que, previa unión al procedimiento de todos los documentos y antecedentes relativos á la gestión de que se trata, se llevó á efecto la referida liquidación en forma reglamentaria en 24 de Enero de 1906, con situación y emplazamiento de los herederos del ex Agente, y sin su admisión por no haber comparecido, arrajando un saldo á favor del Tesoro de 40.694 pesetas 76 céntimos:

Resultando que á continuación de dicha diligencia, el comisionado instructor dictó providencia declarando, previa y provisional partida de alcance, la expresada suma de 40.694 pesetas 76 céntimos, y presunto responsable de la misma, intereses de demora, papel de oficio y demás gastos del procedimiento en concepto de directo, á D. German Prats Listerri, Agente ejecutivo que fué de la zona de Morella manifestando que no se le formaba el correspondiente pliego de cargos por haber fallecido, según certificación del Registro civil, unida al folio 370, y porque sus herederos, citados por edicto publicado en la Gaceta, no habian comparecido:

Resultando que asimismo se consignó en la citada providencia que de los documentos y antecedentes aportados no existen cargos para iniciar responsabilidades subsidiarias, porque el alcancezno rendía trimestralmente sus cuentas, y formulada con toda exactitud en 30 de Septiembre de 1897 la de Recaudador voluntario de la misma zona, al no presentar en el mes siguiente los expedientes ejecutivos para su examen como Agente, se inició en seguida el expediente gubernativo; y, finalmente, que tampoco procede la exacción de responsabilidades por lo que se refiere á la constitución de fianza y diligencias de examen y aprobación unidas al procedimiento, por haberse llenado todos los trámites legales y requisitos reglamentarios:

Resultando que formulado pliego de cargos á los herederos del ex Agente á excoitaciones de este Centro directivo, fueron declarados en rebeldía por haber dejado transcurrir el término reglamentario para su contestación:

Visto el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del

Reino de 8 de Agosto último, y las disposiciones contenidas en la providencia dictada para su implantación de 22 de igual mes:

Considerando que las presentes actuaciones se encuentran comprendidas dentro de lo determinado en el art. 90 del vigente Reglamento, debiendo, en su consecuencia, dictarse la providencia de conclusas que señala dicho precepto, dar conocimiento de ella al Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino y citar á los interesados para que en el término de quince días comparezcan ante la Sala respectiva por sí ó deudamente representados á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes;

Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo judicial seguido contra D. German Prats Listerri (hoy sus herederos), Agente ejecutivo que fué de la zona de Morella (Castellón), á los efectos del citado art. 90 del vigente Reglamento.

Expidase certificación de esta providencia, que remitirá al Delegado de Hacienda para la notificación y emplazamiento de los presuntos responsables ante la Sala respectiva, en la forma dispuesta en el art. 147; y una vez recibidas las diligencias originales de notificación, elévase al Tribunal de Cuentas del Reino con el expediente, dando conocimiento al Fiscal del mismo, conforme determina el art. 90 mencionado.

Y para que conste y remitir al Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón para la notificación y emplazamiento de los presuntos responsables ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en la forma dispuesta en el art. 147 de su Reglamento orgánico, expido la presente, visada por dicho Sr. Director accidental, en Madrid á 30 de Marzo de 1908.—Antonio Gálvez y González.—Rubricado.—V.º B.º.—Torrijos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general del Tesoro público.»

Lo que hace público en el periódico oficial para que llegue á conocimiento y sirva de notificación á los mencionados herederos, cuyo paradero se ignora, citándolos y emplazándolos á fin de que comparezcan ante el Tribunal de Cuentas en el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no comparecer dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 90, 140 y 147 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas de 8 de Agosto del año anterior, pudiendo nombrar Procurador legalmente habilitado y provisto de poder bastante al efecto.

Castellón 8 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Anibal Alvarez Ossorio. P—269

#### Inspección de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En los expedientes de defraudación instruidos por separado contra los industriales D. Antonio Navarro Obacoén, calle Clavel y Paz, de La Línea; D. Francisco Portillos Rodríguez, Nevería, 19; el mismo; D. Rafael Sellés, Federico Laviña, número 24; D.ña Jovita Obeso, Cruces, 33, del Puerto de Santa María; D. José Pérez Morales, Bsurto, 9; D. Juan García, Santa María, núm. 7; D. Manuel Pérez, plaza de la Hierba, núm. 1; D. Isaac García Abad, Arcos, núm. 22; Don Escobastio Santos Terminet, Sagasta, 61; D. Eugenio Lachaise, Carrón, núm. 14, y D. Epifanio Vargas, La-ga, todos de Jerez de la Frontera se ha acordado por esta Inspección que, en vista de haberse citado en diferentes ocasiones sin haber comparecido, sean citados nuevamente los referidos industriales por medio de la GACETA DE MADRID, para que por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, comparezcan en esta Inspección en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este proveido, para que puedan examinar los expedientes y alegar en ellos lo que á su derecho convenga.

Lo que se comunica á los interesados por medio de este periódico oficial de conformidad y en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas y la Real orden de 10 de Junio de 1904.

Cádiz 9 de Abril de 1908.—El Inspector de Hacienda, Vicente de Ciria. P—268

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Martín Sevilla, hijo de Manuel y María, núm. 8 del sorteo del año 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo ante este Ayuntamiento para ser revisada su talla, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerla á disposición de la Comisión mixta de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Fuentes de Nava 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan Díez. M—707

#### Alcaldía constitucional de Gador.

D. José Aguilar Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de esta expresada villa, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Cebilio Luque Molina, de Francisco y Francisca, y Juan López Gómez, de Juan y Mercedes, de treinta y cuatro y veintinueve años de edad, respectivamente, naturales de esta población, números 5 y 19 del sorteo para el reemplazo del año citado, cuyos sujetos no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma legal, en cuya virtud se ha instruíto contra los mismos los oportunos expedientes, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que han terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándolos prófugos para todos los efectos legales, y coadiunados al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, cuyas señas se ignoran, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de referida ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados mozos prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos.

Gad.º 26 de Marzo de 1908.—José Aguilar.—Por su mandato, Francisco Sánchez de Iribarren. M—708

#### Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Marcelino Vicente Madrigal Muñoz, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y Dominga, y nacido el 24 de Abril de 1887, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo, y en el mió ruego á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del expresado prófugo, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Dado en Guadalajara á 9 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo.—Por su mandato, Ramón Corrales, Secretario. M—709

#### Ayuntamiento constitucional de Jérica.

No habiendo comparecido el mozo José Campos Navarro, hijo de Pedro y de Rosa, núm. 27 del actual reemplazo y cupo de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y por su resultado, esta Corporación ha declarado prófugo al expresado mozo, con la consiguiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, al objeto de ser remitido á disposición de la Excm.ª Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndole de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Jérica 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gabriel Cortes. M—710

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido el mozo Emérito López Cantera, hijo de Tiburcio y Fabiana, núm. 7 del sorteo para el reemplazo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante hallarse citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente, en sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo vigente, y por su resultado, la Corporación municipal le ha declarado prófugo, con la condena suficiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Lerma 9 de Abril de 1908.—El Alcalde, Zoilo Alba. M—711

#### Alcaldía constitucional de Liria.

D. Manuel Feltzer León, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, por falta de presentación á las operaciones de la clasificación y declaración de soldados, se ha servido declarar prófugo al mozo Ramón Daniel Martí Polo, número 4 del reemplazo del año actual.

Por lo tanto, y para cumplir con las disposiciones vigentes, le cito de inmediata presentación, y á las Autoridades y sus agentes les ruego y encargo procedan á la detención del citado mozo, conduciéndolo á mi presencia para continuadamente mandarlo á disposición de la Excm.ª Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Liria 13 de Abril de 1908.—Manuel Feltzer.—Por su mandato, el Secretario, Gerardo Fernández. M—712

#### Alcaldía constitucional de Luarca.

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia de Josefa Méndez y Fernández, viuda, y vecina de la calle de la Caril, de esta villa, madre del mozo Manuel Crespo Méndez, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, del hermano de aquél, Francisco Crespo Méndez, de veintiséis años de edad, natural de esta dicha villa, hijo de Francisco, difunto, y de la Josefa.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Luarca 25 de Febrero de 1908.—Ramón Asenjo. M—713

#### Ayuntamiento constitucional de Lumbier (Navarra).

El Ayuntamiento de esta villa, previa la instrucción de expediente, ha declarado prófugos, con las penalidades de los artículos 107 y 111, á los mozos Baltasar Garcés Beróiz y José Salanilla González, números 13 y 14 del sorteo del actual reemplazo, por la falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados.

Por tanto, ruego á las Autoridades todas y á sus agentes procedan á la busca y captura de los citados mozos, y caso de ser habidos los conduzcan ante la Comisión mixta, con aviso á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Lumbier 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Mulero. M—714

#### Alcaldía constitucional de Miguelturra.

No habiendo comparecido el mozo núm. 33 del sorteo del año actual Daniel Pérez Sánchez, hijo de padres desconocidos, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el día 1.º de Marzo último, á pesar de haber sido citado en forma legal, ni persona que lo representara en el acto de que se trata, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento

to y Reemplazo del Ejército, y por su resultado, la citada Corporación lo ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de cumplir lo dispuesto por el art. 113 de mentada ley; y por lo que á las Autoridades respecta, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de dicho mozo, que en caso de ser habido ruego pongan á mi disposición.

Miguelturra 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Ramos. M—716

#### Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido el mozo Fidel Pérez y Pérez, hijo de Miguel y de Leocadia, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Miranda de Ebro 9 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Martínez. M—717

#### Alcaldía constitucional de Monóvar.

D. Luis Verdú Verdú, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Monóvar.

Hago saber que ignorándose el paradero actual del mozo indultado Antonio Rodríguez Rico, sortado en el supletorio del día 22 de los corrientes, según lo ordenado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante fecha 16, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí, ó por persona que le represente, á las operaciones de clasificación y declaración de soldados que han de practicarse el domingo próximo 29 del actual; advirtiéndole que por la falta de comparecencia en la forma expresada le pararán los perjuicios que determina la vigente ley de Quintas.

Monóvar 24 de Marzo de 1908.—Luis Verdú. M—718

#### Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño, ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del que le precede.

Hago saber que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el 1.º del actual, el mozo Pablo Martínez Veilla, hijo de Estanislao y Matea, núm. 6 del sorteo de este año, á pesar de haber sido citado, se ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias. M—720

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño, ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del que le precede.

Hago saber que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el 1.º del actual, el mozo Fructuoso Pastor Eivira, núm. 21 del sorteo de este año, hijo de Juan y de Juana, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias. M—721

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño, ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del que le precede.

Hago saber que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el 1.º del actual, el mozo Julián Vallejo Arnedo, núm. 10 del sorteo de este año, hijo de Francisco y de Ignacia, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su entrega en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias. M—722

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño, ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del que le precede.

Hago saber que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el 1.º del actual, el mozo Alejandro Azofra Sáenz, núm. 3 del sorteo

de este año, hijo de Pablo y Eulalia, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados, el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias. M—723

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño, ejerciendo funciones de Alcalde en asuntos de quintas por incompatibilidad del que le precede.

Hago saber que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el 1.º del actual, el mozo Fructuoso Camprovin Martínez, núm. 8 del sorteo de este año, hijo de Dionisio y Agustina, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y por sus resultados, el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete 31 de Marzo de 1908.—Félix Gandarias. M—724

#### Alcaldía constitucional de Pacheco.

D. Mariano Valdés Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Conesa Saura, de Ginés y María, y Antonio Pérez Martínez, de Antonio y Ana María, que obtuvieron los números 17 y 81, respectivamente, en el sorteo celebrado el día 9 del pasado Febrero, á pesar de haber sido citados en legal forma y por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con motivo de ignorarse su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del actual, acordó declarar prófugos á dichos mozos, conforme á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, é incurso en la penalidad que la misma determina.

En su virtud, ruego á las Autoridades que á los efectos de los artículos 113 y 114 de la mencionada ley se sirvan ordenar la busca y captura, así como la conducción de dichos mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia ó á esta Alcaldía.

Pacheco 30 de Marzo de 1908.—Mariano Valdés. M—725

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

D. Cesáreo de la Guerra, Alcalde de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber que por no haber comparecido al acto de la clasificación de soldados el 1.º de Marzo actual el mozo Vicente Martínez García, hijo de Juan y Estanislao, núm. 5 del sorteo de 1903, el Ayuntamiento acordó, y previo expediente, declararle prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, por medio del presente, que ha de publicarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se le requiere para ser presentado ante la Comisión mixta, interesando á su vez, y á los fines indicados, que las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozo.

Paredes de Nava 22 de Marzo de 1908.—Cesáreo de la Guerra. M—727

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMANSA

D. José Rodríguez Beranguer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante ha comparecido en acto de jurisdicción voluntaria Don Luis Gabriel e Igual, Procurador, en nombre de D. José Bernabeu Ibáñez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con escrito solicitando que, previa audiencia de los interesados, y oyéndose también después al Ministerio fiscal, se declaren ya prescritos, y en su virtud, que se manden cancelar en el Registro de la propiedad de este partido, mediante no haberse reclamado ya por más de treinta años pensiones del censo ni capital, ni intereses de la hipoteca, los dos gravámenes que después se expresarán, de dos fincas de que es dueño el D. José Bernabeu, á saber:

1.ª Una heredad titulada el Tobar, radicante en el término de Montealegre, y compuesto de casa labor, era de pan trillar y 287 fanegas y 6 celemines de tierra, equivalentes á 201 hectáreas, 41 áreas y 36 centiáreas, en 18 suertes de diferentes dimensiones, pero incorporadas todas ellas formando un conjunto. Linda á Saliente camino real de Alicante; Mediodía tierras de Francisco Felipe Lujara y montes del término; Poniente herederos de Gaspar Montes, ó sea la heredad denominada Casa del Tío Ginés, y Norte tierras de Catalina Sánchez y herederos de Andrés Piqueras y los de Luis Martínez. La adquirió por permuta que hizo con Don Mariano Ulloa y Ossa, mediante escritura otorgada en 11 de Mayo de 1901, ante el Notario de esta ciudad D. Martín Manabeo y Bonete.

2.ª Una huerta cercada, conocida con el nombre de Huerta Nueva, con el núm. 1 de la calle de la Hoya de Adentro, situada en esta ciudad, con una fanega y 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 5 áreas, 8 centiáreas y 53 centímetros cuadrados de tierra, con derecho á regar con el agua del pantano, y casa para el hortelano. Linda el costado derecho con huerta de D. Juan Ibáñez; á la izquierda con casa de los herederos de Juan Villaseca, y por la espalda con la huerta del Patrón. La adquirió por compra que hizo á Don Marcelo Yeste Garay, mediante escritura otorgada el día 24 de Septiembre de 1886, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Sebastián Huerta y López.

A pesar de haber adquirido como libres estas fincas, de la adjudicación presentada de dicho Registro, aparece que la primera finca ó labor nombrada del Tobar, tiene sobre la treceavima parte de sus frutos como gravamen un censo de 200 reales de capital, que se impuso en el año de 1619 á favor de D. Fernando Santisteban, Presbítero, vecino de Baza, y sus sucesores, cuyo censo afecta además á los derechos del censo de todas las fincas rústicas no acensuadas, de Monte Montre, del término de Montealegre, y á otras varias fincas y derechos. Y la segunda, ó sea la Huerta Nueva, de esta población, resulta aún afecta á una hipoteca sobre ella inscrita, en la que aparece que en el año 1778 José Antonio de Yesta y su mujer, María López de Galiano, salieron fiados por Francisco Gabier de Yeste Ochoa á una renta, propia del entonces Excmo. Sr. Duque de San Esteban; no se fija en qué cantidad, ni aparece otra transmisión de su derecho. En su virtud, y siendo imposible sospechar quiénes sean los sucesores de los favorecidos con la hipoteca y censo mencionados, y no constando, por tanto, sus domicilios, para que pueda cumplirse lo dispuesto en providencia con fecha 17 de Mayo, dictada de conformidad á lo pedido, acordando se cite de audiencia y sean oídos, poniéndoles de manifiesto los autos en la Escribanía, por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta población, la finca de Baza y Montealegre, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores del Presbítero D. Fernando Santisteban y de su Excmo. Sr. Duque de San Esteban y á las personas que por cualquier concepto hubieran adquirido aquellos derechos, para que en el improrrogable término de treinta días, contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y en el expediente que para tal motivo se instruye á exponer lo que se les ofrezca sobre lo solicitado por la representación del D. José Bernabé y si oponerse á la pretensión de dicho actor; bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni hicieran oposición, y después de oído también el Ministerio fiscal, se declararán inscritos el censo y la hipoteca de que se trata, y se mandará extender en repetido Registro las cancelaciones de este censo gravamen, por lo que respecta á las fincas relacionadas.

Dada en Almansa á 9 de Abril de 1908.—José Rodríguez.—X—564

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto de 2 del actual ha despachado providencia, á instancia de D. Eduardo Medrano y Julia, contra bienes y rentas de D. Antonio Enriquez y Navarro, por cantidad de 24 000 pesetas de principal, sus intereses á razón del 2 por 100 mensual desde 1.º de Febrero de este año, costas causadas y que se causen, habiéndose declarado embargado á las resultas de la referida ejecución el derecho de retención á la reserva legal de ciertos bienes adjudicados á Doña María Francisca Navarro, procedentes de la herencia de D. Pedro Enriquez Herrando; cuyo derecho hipotecó en favor del ejecutante en escritura otorgada en 1.º de Enero del presente año, ante el Notario de esta capital D. José Piniés y Cambray, siéndole embargado sin previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero. En su consecuencia, y por la misma circunstancia, se resolvió de pago y cita de remate por medio de la presente al Sr. Antonio Enriquez Navarro, concediéndole el término de quince días para que se presente en los autos y se ponga á disposición, si le conviniere.

Dada en Madrid 28 de Abril de 1908.—El actuario, Rodrigo Guzmán.—X—567

MALAGA—MERCED

El Sr. Francisco de P. Rosado Pérez, interino Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peña Gómez, hijo de Juan y de Teresa, de once años de edad, natural de Granada, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—El actuario, José Lino y Magán.—JO—2570

El Sr. Francisco de P. Rosado Pérez, interino Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Sánchez Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, y Elisa Guerrero Pinazo, de veintinueve años de edad, de estado soltera, vecinos que fueron de Málaga cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, donde quedarán sujetos á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de corrupción de una menor; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1908.—Francisco de P. Rosado.—El actuario, José Lino y Magán.—JO—2571

MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido (Balears). Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Mora y Galmés, de veintinueve años de edad, y Juan Monjo y Llull, de veintidós, ambos solteros, jornaleros y vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del plazo señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los dos mencionados procesados, y caso de ser habidos sean conducidos y puestos á mi disposición.

Dada en Manacor á 18 de Marzo de 1908.—Felipe Montull. Ante mí, Rafael Ferrer.—JO—2690

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías que al final se expresarán, hurtadas en este término á Don Joaquín Earile y González de la Mata y otros, de esta vecindad, y habidas, sean puestas á mi disposición con sus tenedores, caso de no acreditar su legal procedencia.

Medina Sidonia 16 de Marzo de 1908.—Rufino Quintana.—José González.

Señas.

Un caballo capón, de catorce años, alzada un metro 51 centímetros, tordo claro, con hierro en la cadera izquierda, el ojo derecho blanco y con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola en la espaldilla derecha.—Una yegua de catorce años, alzada un metro 53 centímetros, castaña, con hierro en la cadera derecha y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.—Un caballo de siete años, tres dedos sobre la marca, negro, calzado de la pata izquierda y mano derecha, cola y macho cortados, sobrehueso en el menudillo de la pata derecha, y con hierro en la nalga izquierda. JO—2694

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que se expresan, hurtadas en este término la noche del 13 al 14 del actual á Manuel Quirós Lozano y otros, y habidas, sean puestas á mi disposición, deteniéndose á sus tenedores, caso de no acreditar su legal procedencia.

Medina Sidonia 18 de Marzo de 1908.—Rufino Quintana.—José González.

Reseña.

Una mula de tres años, alzada un metro 36 centímetros, pelo tordillo, española, lucera, lunares blancos en los costillares y listón blanco circular en la oreja derecha, herrada en la cadera izquierda y con el de la Compañía El Fénix Agrícola.—Un burro de veinte años, racio, mediano, capón, sin hierro; y otro burro racio, de cuatro años, entero, mediano y con hierro en forma de campaña. JO—2695

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. José Aparicio Pérez, á nombre y con poder del Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Lerma, contra los herederos y causahabientes ó todos los que de ellos traigan causa ó representación de los hijos de Doña Catalina de Rivera, de ignorado paradero, para que en definitiva se declare extinguido y caducado, por efecto de la prescripción, el censo de 6.000 ducados de oro de principal, cuyo canon no consta, constituido por el Excmo. Sr. D. Fernando Enrique de Rivera, Duque de Alcalá y otros títulos, á favor de los hijos de Doña Catalina de Rivera, por escritura de 22 de Abril de 1589, otorgada en Sevilla, ante el Escribano público Pedro de Almonacid, lo propio que el derecho á percibir sus pensiones, cancelándose totalmente las menciones que del repetido derecho real de censo aparecen gravando las dehesas del Jator y Ahijón Alto y Bajo, término de Alcalá de los Gazules, motivadas por la susodicha escritura, y por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda á los expresados demandados, mandando se les emplaze para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y no siendo posible emplazar personalmente á los demandados por no constar su domicilio ó ignorarse su paradero, en virtud de lo ordenado en la referida providencia de ayer se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado é insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los mismos comparezcan si se emplazaran en sus personas.

Medina Sidonia 23 de Abril de 1908.—V.º R.º.—El Juez de primera instancia, Rufino Quintana.—El Escribano, José González.—X—563

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Ballesteros, alias Ballesteritos, de veintinueve años, natural de Brea, soltero, carpintero, hijo de Pedro y de Petra, vecino que dijo ser de Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 14, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en causa que instruyo por estafa; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como exige el núm. 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 14 de Marzo de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo.—JO—2572

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Rena Incógnito, hijo natural de Manuela, de treinta años, casado con María Josefa Seijas, natural de Diamondi, en este partido, y vecino de Balesar, en el partido de Chantada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario que contra dicho sujeto y otros se instruye bajo el núm. 157 de 1906 por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 18 de Marzo de 1908.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—De orden de S. S., Licenciado José Castro.—JO—2697

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una yegua y una potra de las señas que á continuación se expresarán, de la propiedad, respectivamente, de Cayetano Cortes García, vecino de Bujalance, y de Antonio Agudo Cañete, de Villa del Río, en ocasión de estar pastando en la noche del 7 ó madrugada del 8 del actual en la finca denominada Berdizales el Alto, término de esta ciudad, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquéllas también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre desaparición de tales caballerías.

Dada en Montoro á 14 de Marzo de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la potra.

De tres años de edad, alzada un metro 42 centímetros, castaña oscura, raza española, sin marca, señas particulares: cabos negros, lucero, y otro pequeño más abajo, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo tordo, mosqueada, alzada mediana, sin hierro. JO—2573

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, pertenecientes á D. Fausto Muro, vecino de Pedro Abad, cuyas caballerías fueron hurtadas ó desaparecidas estando pastando las mismas, en unión de otras, en la finca de Mirasol, término de Adamuz, del 28 al 29 de Febrero último, y captura del autor ó autores de las mismas, y siendo éstos habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquéllas también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 18 de Marzo de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de cinco años, alzada un metro 47 centímetros, castaño claro, raza española, marca F en la cadera izquierda, brgado, hociblanco y cabos negros, y otro mulo capón, de doce años, alzada un metro 46 centímetros, castaño, raza española, hociblanco, pelos blancos en los costillares, llevando ambos el hierro de El Fénix Agrícola en la nalga derecha. JO—2698

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia en este partido de Ribadeo.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente promovido por Doña Rosa Otero Paula, vecina de Lorezana, en el partido judicial de Mondoñedo, sobre declaración de ausencia de su hermano D. José Narciso Otero Paula, conocido también por D. José María Otero Paula, en el cual expediente dióse auto el 27 de Enero último, declarando la ausencia en ignorado paradero del D. José Narciso Otero Paula, y mandando publicar tal declaración á medio de edictos que, por dos veces, con intervalo y término de dos meses, se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado y se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

Y para su segunda inserción en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que se considera acreedora á dicha administración la expresada Doña Rosa Otero Paula, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, exido el presente.

Dado en Ribadeo á 23 de Abril de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., Manuel García Barrera.—X—569

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Miguel Martínez, en nombre de D. Sisabuto Zorrilla Ortiz y otros, de Doña Adelaida Vicario y Peña, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Carmen, D. Nicolás, Doña María y Doña Manuela Zorrilla y Vicario, y de D. Manuel y P. Segunda Zorrilla y Vicario, sobre que se declaren prescritas las acciones de petición de legados y los demás derechos que pudiera tener D. José Zorrilla y Ortiz ó sus derechohabientes al legado que D. Miguel Sáinz Inda les hizo, y que así bien se declaren definitivamente con derecho de propiedad al citado legado á sus poderdantes, en la proporción correspondiente, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Fraile.—Valmaseda 30 de Marzo de 1908.—Dada cuenta del precedente escrito, presentado con los documentos siguientes: poder otorgado por D. Sisabuto Zorrilla Ortiz y otros á favor del Procurador D. Miguel Martínez, testimonio del auto de declaración de herederos abintestato de D. Angel Zorrilla y Ortiz, certificación del acta de defunción y copia del testamento de D. Gabino Zorrilla, y certificación del Registro general de actos de última voluntad y copias. Se tiene por parte al Procurador Martínez, en nombre de quien comparece, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Se admite, en cuanto ha lugar en derecho, la demanda de mayor cuantía que se interpone, y de ella se da traslado, con emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al ausente D. José Zorrilla, sus representantes ó derechohabientes y al Ministerio fiscal ó cualquiera otra persona que se crea con derecho ó acción á la inscripción nominativa número 1.755 de 50 000 pesetas nominales en Deuda perpetua del 4 por 100 interior, depositada en la sucursal del Banco de España en Bilbao, bajo resguardo núm. 6.061, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma legal. No ha lugar á la unión de los autos que se solicita, y por hecha la manifestación del otrosí á los efectos de ley....»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijación en los estrados de este Juzgado, previniendo a las mencionadas personas que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, firmo el presente en Valmaseda a 31 de Marzo de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González.  
X—571

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. D. Francisco Aleón Robles, Juez de primera instancia de este partido, á escrito presentado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Rufino Galiño, á nombre de D. Leonato Pérez Alvarez, vecino de esta ciudad, contra la herencia de D. Manuel Villarica Lozano, que lo fué de Gijón, y natural de la parroquia de Puelles, partido judicial de Villaviciosa, y en su representación contra D. Rosendo Villarica Lozano, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio fiscal, sobre pago de pesetas, importe de la asistencia dispensada al D. Manuel Villarica por el actor D. Leonato Pérez durante su enfermedad, manutención de una Sierva y otros conceptos, se cita y emplaza por segunda vez á dicho demandado D. Rosendo Villarica Lozano, ausente, como queda dicho, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto, comparezca, personándose, en el expresado juicio; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Vigo 7 de Abril de 1908.—Enrique Pita Cobián. X—562

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. José Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Manuel Vilariño Novoa por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado Manuel Vilariño Novoa, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 31 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino.

Señas del soldado.

Manuel Vilariño Novoa, hijo de Pascual y de Manuela, natural de la parroquia de Carmés, Ayuntamiento de Vimianzo, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz y boca regulares, estatura un metro 613 milímetros.  
JG—1011

D. Vicente Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Santos Salgado por haber faltado á la concentración dispuesta para el 17 de Septiembre último con objeto de asistir á maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Santos Salgado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio.

Señas del soldado.

Manuel Santos Salgado, hijo de Ramón y de Carmen, natural de la parroquia de Touro, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació el día 15 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Touro, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem.  
JG—1012

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista del mismo Cuerpo Félix Domínguez Iglesias por faltar á la concentración para las pasadas maniobras de Galicia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Félix Domínguez Iglesias, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el mencionado expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benjamín Alvarez Caleiro.

Señas del soldado.

Félix Domínguez Iglesias, hijo de José y de Dolores, natu-

ral de la parroquia de Arines, Ayuntamiento de Conjo, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 18 de Julio de 1881, de oficio del comercio, estado soltero, vecino de Cádiz, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, estatura un metro 545 milímetros, señas particulares ninguna.  
JG—1014

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción contra el artillero segundo de este regimiento, en situación de reserva activa, José Collada Vega, por haber faltado á la concentración para las maniobras efectuadas en esta región en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María, natural y vecindado en Nava, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 714 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta capital de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en Coruña á 13 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—1013

D. Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el cabo de este regimiento, en situación de reserva activa, José Vázquez Rodríguez, por haber faltado á concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Fermín y de Cándida, natural de Lodeiros, Ayuntamiento de Canedo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio alumno telegrafista, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de la ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta, en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 14 de Marzo de 1908.—Leoncio de Aspe. JG—1015

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Juan Varela Uzal por faltar á la concentración de maniobras en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Varela Uzal, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel García Cortés.—Por su mandato, el sargento Secretario, Santiago Colinas.

Señas del soldado.

Juan Varela Uzal, hijo de Julián y de María, natural de la parroquia de Eufesta, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 23 de Abril de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Eufesta, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, señas particulares ninguna.  
JG—1016

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, en relación con lo ordenado por el 288 del Código de Comercio, se convoca á junta general de señores accionistas, que tendrá lugar en Madrid el día 18 de Mayo próximo, á las cuatro de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28, segundo derecho.

Madrid 30 de Abril de 1908.—Compañía Ibérica de Resinas, en liquidación.—Por la Junta Liquidadora, Manuel Romero Girón. X—570

Compañía Española de Mármoles y Jaspes.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 31 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Villanueva, núm. 5, bajo.

Constituirá el orden del día la lectura y aprobación de la Memoria anual del Consejo, del balance y cuentas correspondientes al pasado ejercicio.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Presidente del Consejo, Joaquín Santa Marina. X—565

Sociedad Anglo Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julio G. Neville).

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Depósito de obligaciones.....	250.000
Acciones en cartera.....	28.500
Aportaciones.....	295.245
Edificios, maquinaria, herramientas y material en almacenes.....	1.169.424
Cuentas amortizables.....	317.703
Efectos á cobrar.....	257.485
Cuentas deudoras.....	1.447.811
Caja.....	2.136
Depósitos estatutarios.....	620.000
	<hr/>
	4.388.306
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	2.000.000
Emisión de obligaciones.....	250.000
Efectos á pagar.....	152.407
Fondo de previsión para accidentes del trabajo.....	2.803
Acreedores por depósitos estatutarios.....	620.000
Cuentas acreedoras.....	1.354.433
Beneficios y pérdidas.....	8.662
	<hr/>
	4.388.306

El Tenedor de libros, Vicente Ruiz.—V.º B.º—El Director Gerente, José Valle. X—572

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Mobiliario de industria.....	35.048
Idem de servicio.....	32.524
Idem de escritorio.....	8.854
Idem del pabellón de la Exposición.....	3.157
Semovientes.....	23.800
Botellas y sifones.....	26.175
Mercaderías.....	48.788
Fianzas y depósitos.....	755
Instalaciones.....	8.782
Valores mercantiles.....	179.000
Deudores en cuenta de varios.....	31.681
Banco de España: Cuenta corriente.....	5.000
Idem id.: Efectos en custodia.....	12.500
Inmuebles.....	696.678
Acciones en cartera.....	35.800
Caja.....	13.166
	<hr/>
	1.161.711
<b>PASIVO</b>	
Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una.....	100.000
Amortización de obligaciones.....	375.000
Idem de resguardo.....	49.755
Efectos á pagar.....	5.891
Acreedores en cuenta de varios.....	28.315
Idem accionistas.....	3.443
Idem id. al 6 por 100.....	180
Idem id. por efecto á negociar.....	3.780
Idem en cuenta corriente.....	106.296
Abonados consumidores.....	3.898
Consumidores de aguardientes.....	2.059
Fondo de reserva.....	322.918
Ganancias y pérdidas.....	160.181
	<hr/>
	1.161.711

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Contador, José Galindo.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—566

Compañía de Minas Ferro-Cobrizas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Minas.....	202.070
Compañía Minas San Francisco de Paula.....	137.929
	<hr/>
Constituye el capital.....	340.000
Compañía Minas San Francisco de Paula: pagos de s/ cuenta.....	9.395
Depósito de acciones de Directores.....	8.000
Caja (existencia en efectivo).....	5.438
	<hr/>
	362.834
<b>PASIVO</b>	
Acciones privilegiadas.....	280.000
F. Mayboll s/s: depósito acciones de Directores.....	8.000
Sociedad francesa de Piritas de Huelva: s/c anticipos.....	1.250
Partidas en suspenso.....	470
Acciones ordinarias.....	60.000
Pérdidas y ganancias.....	13.114
	<hr/>
	362.834

Sevilla 5 de Enero de 1908.—Director, Salvador S. Castañer. X—568

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', 'Día 29', and 'Día 30'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 1/2 interior', 'Banco de España', and 'Acciones del Banco de España'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for various times of the day and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Velocidad del viento'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 30 de Abril de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas' (Lluvia, Temp. ext. máx. y mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75 MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

Santos Felipe y Santiago el Menor, Apóstoles.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—(Sección vermouth.)—La patria chica y Episodios nacionales.—Pepe Botellas.—Episodios nacionales.

APOLO.—A las 7.—Los garrochistas.—El celoso extremeño.—El naranjal.—La muñeca ideal.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—La praviána. El crimen de la calle de Leganitos (doble).

CÓMICO.—A las 6.—[Hasta la vuelta!—Después de la boda. Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 7.—(Beneficio del Sr. Gamero.)—La alegre trompetería.—La remendona (estreno).—El merendero de la Alegría y Las doce de la noche.—La carne flaca.

GRAN TEATRO.—A las 8.—La verbena de la Paloma.—La fiesta de San Antón.—La cañamónera.—El señor Luis el Tumbón.—La fiesta de San Antón.

PARISH.—A las 9.—Repetición del gran programa de gala, en el que tomarán parte los comediantes de Mephisto, Madame Henriette de Serris, el excéntrico Lavater Lee y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.